

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación de los servicios, programas, estrategias y actividades que en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Baja California.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE DENOMINADO “EJECUTIVO ESTATAL”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, ASISTIDO POR GUILLERMO TREJO DOZAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA COMPARECENCIA DE JUANA LAURA PÉREZ FLORIANO, SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40 fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional del Empleo tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE) es la Unidad Administrativa encargada de operar el Servicio Nacional de Empleo (SNE) en materia de promoción de empleos y de colocación de trabajadores, para lo cual coordina la realización a nivel nacional de diversos servicios, programas y estrategias de intermediación laboral (en adelante “Programas y Estrategias”).
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación en un empleo o actividad productiva de buscadores de empleo, mediante apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante “Reglas”) publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, establecen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen ambas “PARTES” para su operación.

DECLARACIONES

I. La “SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - b) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - c) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - d) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

- I.2. Los recursos económicos que suministrará al “EJECUTIVO ESTATAL” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación (en adelante Convenio), provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden incluir aportaciones de crédito externo.
- I.3. El Lic. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”.
- I.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06030.

II. El “EJECUTIVO ESTATAL” declara que:

- II.1. El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- II.2. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para conducir la planeación estatal del desarrollo, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo; por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y 49 fracciones XXII y XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como 15 fracción I, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, su titular cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio.

- II.3. De acuerdo con lo establecido en los artículos 17 párrafo segundo y 19 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno es la dependencia de la administración pública centralizada a la que le corresponde asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los negocios en los que intervenga como parte, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico.

En representación de la Secretaría General de Gobierno comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 5 y 6 fracción XXVII de su Reglamento Interno.

- II.4. De acuerdo con los artículos 17 fracción XII y 34 fracciones III y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene como facultades organizar y operar el Servicio Estatal de Empleo, previo diagnóstico de la oferta y demanda de trabajo en la entidad, y ejecutar los convenios y acuerdos que en materia de trabajo firme el EJECUTIVO ESTATAL con la Federación.

Para el estudio, planeación y desempeño de las atribuciones que le competen, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social cuenta, entre otras unidades administrativas, con la Dirección del Servicio Nacional de Empleo Baja California, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción V, de su Reglamento Interno.

En representación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 6 y 8 fracción VII, de su Reglamento Interno.

- II.5. De conformidad con los artículos 17 fracción III y 24 fracciones I, XIII, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado; administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del EJECUTIVO ESTATAL, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado; planear e integrar los programas de inversión de la administración pública centralizada y paraestatal y los derivados de convenios o de acciones concertadas de desarrollo integral que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación y los Municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.

En representación de la Secretaría de Planeación y Finanzas comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 8 primer párrafo y 10 fracciones I, XX y XXXI, de su Reglamento Interno.

- II.6.** Conforme a los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 11 y 64 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, y 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal deben planear y conducir su programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades previstos en el Plan Estatal de Desarrollo aprobado y los programas que de éste deriven, así como a los que fije el Gobernador del Estado.
- II.7.** Según lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal, y para que las acciones a realizarse por el Estado y la Federación se planeen e instrumenten de manera conjunta.
- II.8.** Esta administración y la Federación han impulsado coordinadamente distintos programas y mecanismos para crear condiciones que faciliten la articulación entre oferentes y demandantes de trabajo, así como entre la formación para el trabajo y las necesidades del aparato productivo. No obstante, se reconoce la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional entre ambos órdenes de gobierno a fin de obtener las sinergias favorables esperadas en la operación de los distintos instrumentos con los que cuenta el Servicio Estatal de Empleo para vincular el empleo con calidad.

Por otro lado, a consecuencia de la desaceleración de la economía, la capacidad local para generar empleos se ha visto afectada, siendo que aun cuando continúa estando por encima de los estándares nacionales, se advierte una disminución de los ritmos de captación. Con motivo de lo anterior, se busca fomentar la vinculación con calidad entre la oferta y la demanda de trabajo; impulsar la orientación y vinculación laboral de los buscadores de empleo de acuerdo con el perfil y expectativas laborales y apoyar a la población desplazada del mercado formal de trabajo en su búsqueda de empleo.

- II.9.** Dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2014, cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para cubrir los compromisos financieros derivados del presente instrumento, en los 34 códigos programáticos registrados en el listado que se adjunta al presente Convenio de Coordinación como Anexo 1, correspondiente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- II.10.** Es su voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, al que dará cumplimiento por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de la Secretaría de Planeación y Finanzas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la administración pública estatal.
- II.11.** Para los efectos legales que deriven del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, Edificio del Poder Ejecutivo, tercer piso, en el Centro Cívico Comercial Mexicali de la Ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

III. Las "PARTES" declaran que:

- III.1** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, las "Reglas", los lineamientos y manuales que emite la "SECRETARÍA" para la operación de los "Programas y Estrategias".

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las "PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen la "SECRETARÍA" y el "EJECUTIVO ESTATAL", con el fin de llevar a cabo la intermediación laboral entre buscadores de empleo y empleadores para la colocación de los primeros mediante la operación de los "Programas y Estrategias".

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS "PARTES". Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, la "SECRETARÍA" y el "EJECUTIVO ESTATAL", en la esfera de sus facultades, acuerdan sumar esfuerzos para la ejecución de los "Programas y Estrategias", en los siguientes aspectos:

1. Cumplir con las disposiciones legales y normativas federales y estatales aplicables a los "Programas y Estrategias";
2. Aportar los recursos a que se comprometen en el presente Convenio;
3. Asistir a los comités de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar;
4. Capacitar al personal para la ejecución del presente Convenio;
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante OSNE), así como del personal adscrito a ésta, y elaborar documentos que proporcionen información relativa a su funcionamiento.
6. Establecer mecanismos que promuevan el acceso a empleos formales para los buscadores de empleo que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Implementar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por medio de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Emitir y dar a conocer las "Reglas", lineamientos, manuales y criterios de los "Programas y Estrategias" y proporcionar asesoría y asistencia técnica al personal de la OSNE, para su aplicación.
2. Determinar y dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que, de acuerdo a las características de la entidad federativa, se requiera implementar para la operación de los "Programas y Estrategias", a efecto de mejorar su funcionamiento.
3. Radicar recursos presupuestales para la operación de los "Programas y Estrategias", conforme a los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo y demás normatividad federal aplicable.
4. Dar acceso a la OSNE a los sistemas informáticos de la CGSNE para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información de los "Programas y Estrategias" así como proveerle de enlaces digitales para servicios de Internet, correo electrónico, comunicación telefónica de la red de voz y datos de la "SECRETARÍA" y en su caso, ceder los derechos de uso de equipos de cómputo que contrate en arrendamiento conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que ésta establezca.
5. Impulsar la capacitación del personal adscrito a la OSNE, para mejorar sus competencias laborales.
6. Supervisar la operación de los "Programas y Estrategias", así como llevar a cabo la evaluación y el seguimiento a la fiscalización que realicen las instancias facultadas para ello.
7. Solicitar la intervención de las instancias fiscalizadoras correspondientes en los casos que se incumpla con las disposiciones normativas.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "EJECUTIVO ESTATAL". El "EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a lo siguiente:

- A) Operar en la entidad federativa los "Programas y Estrategias" y adoptar oficialmente la denominación "Servicio Nacional de Empleo Baja California".
- B) Establecer y/o conservar la estructura organizacional tipo de la OSNE, que garantice el cumplimiento en la entidad federativa, de los objetivos y metas de los "Programas y Estrategias", con base en las disposiciones que al efecto emita la CGSNE.
- C) Designar a un servidor público de tiempo completo como responsable de la conducción y funcionamiento de la OSNE, con cargo al presupuesto estatal, que tenga una jerarquía mínima de Director General o su equivalente, quien deberá estar facultado por el "EJECUTIVO ESTATAL" para administrar los recursos que aporte la "SECRETARÍA" para la operación de los "Programas y Estrategias", de conformidad con la normatividad y la legislación aplicable; dicho servidor público deberá contar con una trayectoria reconocida públicamente de honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el sector público y una vez designado deberá presentarse en las oficinas de la CGSNE para recibir la inducción requerida para el desempeño de sus funciones.
- D) Contratar personal que labore exclusivamente para la OSNE y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los buscadores de empleo y realizar concertación con los empleadores, que garantice una amplia

cobertura y el acercamiento de más y mejores vacantes para la atención a los buscadores de empleo. Las contrataciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE, con el tipo de contrato y condiciones que el "EJECUTIVO ESTATAL" establezca y las obligaciones de carácter laboral que adquiera serán responsabilidad de éste.

- E)** En la medida de sus posibilidades, proporcionar servicio médico al personal de la OSNE que sea remunerado con recurso de asignación federal, mediante los sistemas e institución que utiliza el "EJECUTIVO ESTATAL".
- F)** Asignar recursos para la operación y administración de la OSNE, tales como pago a personal, viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, arrendamiento de inmuebles, papelería, luz, material de consumo informático, líneas telefónicas y conectividad de al menos 6 mega bites para la OSNE, gastos y comisiones bancarias, impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica del SNE y el Decálogo de Identidad del SNE, así como para cubrir gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, entre otros conceptos.
- G)** Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, con las dimensiones y condiciones necesarias para atender a las personas con discapacidad y adultos mayores, y a la población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades que tiene encomendadas.
- H)** Asignar y mantener adscrito para uso exclusivo de la OSNE, independientemente de cualquier cambio administrativo, mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos estos bienes.
- I)** Promover la celebración de Convenios con las autoridades municipales para incrementar la cobertura de los "Programas y Estrategias".
- J)** Por conducto de la OSNE se obliga a:
 - 1. Destinar los recursos federales que aporte la "SECRETARÍA" única y exclusivamente al ejercicio de los "Programas y Estrategias", con estricto apego a las "Reglas", lineamientos, manuales, criterios y demás legislación federal aplicable, y en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la CGSNE, sobre su contenido y aplicación.
 - 2. Notificar a la CGSNE de manera inmediata los movimientos de personal que labora en la OSNE, en cuanto éstos se lleven a cabo.
 - 3. Mejorar las competencias laborales del personal adscrito a la OSNE mediante su capacitación y actualización, atendiendo las disposiciones que emita la CGSNE.
 - 4. Comprobar a la "SECRETARÍA" el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del SNE" y la demás normatividad federal aplicable.
 - 5. Utilizar los sistemas de información que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la CGSNE y mantenerlos actualizados en su captura de datos, lo anterior, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información de los "Programas y Estrategias".
 - 6. Difundir y promover entre la población de la entidad federativa la utilización de las herramientas informáticas de intermediación laboral no presencial.
 - 7. Apoyar con recursos del "EJECUTIVO ESTATAL" a los beneficiarios del Subprograma Bécate que durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las "Reglas", sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora contratada por la "SECRETARÍA". Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo en la entidad federativa.
 - 8. Elaborar y presentar la información que le sea requerida por la CGSNE, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca, incluyendo la que se determine en las disposiciones normativas aplicables.
 - 9. Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.

10. Constituir los Comités de Contraloría Social, expedir la constancia de registro correspondiente y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la normatividad aplicable.
11. Utilizar la imagen institucional del SNE en todos los ámbitos de acción de la OSNE, de acuerdo al Manual de Identidad Gráfica del SNE, con el objeto de que a nivel nacional haya uniformidad en la identidad. Asimismo, usar invariablemente los nombres o denominaciones de los servicios, programas, subprogramas, modalidades y estrategias con que la "SECRETARÍA" identifica o identifique el quehacer institucional. Estas obligaciones aplican para todo acto oficial o no oficial.
12. Cumplir puntualmente lo establecido en el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.
13. Cumplir con las disposiciones legales y normativas en materia de Blindaje Electoral.
14. Dar seguimiento a la operación de los "Programas y Estrategias", así como a la fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la operación de los servicios, subprogramas, estrategias y actividades del PAE, la "SECRETARÍA" se compromete a aportar de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 la cantidad de \$33,903,382.70 (treinta y tres millones novecientos tres mil trescientos ochenta y dos pesos 70/100 M.N.), de los cuales:

1. Un monto de \$27,977,974.00 (veintisiete millones novecientos setenta y siete mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) está destinado para su aplicación en subsidios directos a los beneficiarios del PAE, y
2. La cantidad de \$5,925,408.70 (cinco millones novecientos veinticinco mil cuatrocientos ocho pesos 70/100 M.N.), se asigna para ser ejercida por la OSNE en conceptos equivalentes a: viáticos y pasajes; contratación de asesores o promotores y su capacitación; ferias de empleo; publicación de periódico de ofertas de empleo y acciones de difusión, entre otros, para llevar a cabo actividades de operación a efecto de promover, difundir y concertarlas, así como para dar información y llevar el seguimiento, control y evaluación a nivel local.

Los recursos serán radicados mediante cuentas bancarias contratadas para tal fin por la "SECRETARÍA" directamente a la OSNE y ejercidos por ésta con la vigilancia y bajo la responsabilidad del "EJECUTIVO ESTATAL", atendiendo a lo establecido en las "Reglas", lineamientos, manuales, criterios y la legislación federal aplicable, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el "EJECUTIVO ESTATAL" será responsable de la correcta distribución, manejo y aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos.

En caso de que la "SECRETARÍA" implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE.

CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la "SECRETARÍA" asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las "Reglas", para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA" podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales.

SEXTA.- APORTACIONES DEL "EJECUTIVO ESTATAL". Para la operación de la OSNE, la ejecución del PAE, así como para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada al mismo, el "EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$6,780,676.54 (seis millones setecientos ochenta mil seiscientos setenta y seis pesos 54/100 M.N.), para la operación y administración de la OSNE.
2. La cantidad de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) como aportación en contraparte al recurso federal en el marco de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", a fin de fortalecer e incrementar los recursos destinados al PAE.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en los numerales que anteceden, la "SECRETARÍA" ajustará a la baja, en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula QUINTA, retirará los recursos correspondientes y procederá a redistribuirlos entre las OSNE que muestren un adecuado ritmo de ejercicio presupuestal en la operación del PAE. En el supuesto de que al cierre del ejercicio existieran ajustes a la baja no realizados por la "SECRETARÍA", el monto que resulte será deducido al momento de realizar el cálculo de la asignación presupuestal de la OSNE para el ejercicio fiscal del siguiente año.

CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA" a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en el numeral 2 de la presente cláusula.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte el "EJECUTIVO ESTATAL" señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula CUARTA inciso F) del presente Convenio.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

1. Al menos el 70% de la cantidad señalada, se destinará a subsidios directos a beneficiarios en estricto apego a lo establecido en las "Reglas".
2. Como máximo el 30% de la cantidad señalada, para fortalecer la capacidad de operación de la OSNE en los siguientes conceptos:
 - a. Adquisición de equipos para la modernización de los procesos:
 - Equipo de cómputo y periféricos;
 - Mobiliario;
 - Vehículos;
 - Infraestructura de comunicaciones e informática;
 - b. Contratación de:
 - Líneas telefónicas;
 - Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación de los "Programas y Estrategias";
 - Remodelación de oficinas de la OSNE;
 - c. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura de los "Programas y Estrategias":
 - Ferias de empleo;
 - Acciones de difusión de los "Programas y Estrategias";
 - Periódico de ofertas de empleo;
 - Material de consumo informático;
 - Viáticos y pasajes;
 - d. Otros:
 - En su caso, estímulo al personal de la OSNE por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación del SNE del año anterior, y
 - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, siempre que el titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad. De ser el caso, la CGSNE deberá autorizar por escrito a la OSNE la aplicación de recursos en estos conceptos, en caso de que considere que los mismos son necesarios para la operación y administración de esta última.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados en el presente numeral estarán sujetas a verificación por parte de la CGSNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado a fortalecer la infraestructura de la OSNE, no serán reconocidos como aportación del "EJECUTIVO ESTATAL".

COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el "EJECUTIVO ESTATAL" realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA" contra la presentación oficial de documentos que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de subsidios a beneficiarios y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la OSNE deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD EN LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES DEL SNE. Los servicios, programas, estrategias y actividades del SNE son gratuitos, por lo que el "EJECUTIVO ESTATAL" y/o la OSNE, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y CAUSAS DE RESCISIÓN.

A) Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor:

En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

B) Causas de rescisión:

El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por las "PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Convenio.

NOVENA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su caso la penal que corresponda, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

DÉCIMA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "SECRETARÍA", a través de la CGSNE y el "EJECUTIVO ESTATAL", por conducto de la unidad administrativa estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

UNDÉCIMA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

A) En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE, supervisará la operación de la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, las "Reglas", lineamientos y demás legislación y normatividad aplicable y para tal efecto solicitará al "EJECUTIVO ESTATAL" la información que considere necesaria. En caso de detectar probables irregularidades, deberá dar parte a las instancias de fiscalización y control que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

B) La "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE podrá suspender temporalmente la radicación de recursos y en su caso, solicitar la devolución de los mismos si se detectan irregularidades o se incurre en violaciones a la normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello.

- C) El "EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento que realicen las instancias de fiscalización y control que conforme a las disposiciones legales aplicables resulten competentes.
- D) El "EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA" a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DUODÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL. Las "PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y en ningún caso deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos por lo que las personas que contrate el "EJECUTIVO ESTATAL" con recursos de carácter federal, no podrán ser consideradas por ello como trabajadores de la "SECRETARÍA".

DECIMOTERCERA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en el artículo 30, fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. El "EJECUTIVO ESTATAL", por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DECIMOCUARTA.- DIFUSIÓN. Las "PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, a que la publicidad que adquieran para la difusión de los programas y actividades del SNE incluya, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMOQUINTA.- VIGENCIA. El presente Convenio estará vigente durante el ejercicio fiscal 2014.

DECIMOSEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las "PARTES" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el "EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a emitir un informe a la "SECRETARÍA" en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados por esta última.

DECIMOSÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN. Las "PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio, se observe lo previsto en la Ley de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; las "Reglas"; los lineamientos y manuales que emita la "SECRETARÍA" para la ejecución de otros servicios, programas, estrategias y actividades del SNE, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMOCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las "PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMONOVENA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley de Planeación y el 68 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, las "PARTES" convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del "EJECUTIVO ESTATAL".

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Mexicali, a los 7 días del mes de marzo de 2014.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado de Baja California, **Francisco Arturo Vega de Lamadrid**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Guillermo Trejo Dozal**.- Rúbrica.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Juana Laura Pérez Floriano**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Antonio Valladolid Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CÓDIGOS PROGRAMÁTICOS EN LOS QUE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PRESUPUESTÓ RECURSOS EN 2014 PARA CUBRIR LOS COMPROMISOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO.

ramo	prg	depto	partida
17	047	151	121107
17	047	151	211001
17	047	151	212001
17	047	151	214001
17	047	151	215001
17	047	151	216001
17	047	151	221005
17	047	151	221006
17	047	151	246001
17	047	151	253001
17	047	151	261001
17	047	151	292001
17	047	151	294001
17	047	151	296001
17	047	151	311001
17	047	151	313001
17	047	151	314001
17	047	151	318001
17	047	151	322001
17	047	151	323001
17	047	151	336002
17	047	151	338001
17	047	151	339005
17	047	151	353001
17	047	151	355001
17	047	151	357004
17	047	151	358001
17	047	151	359002
17	047	151	371001
17	047	151	375001
17	047	151	375002
17	047	151	379002
17	047	151	385001
17	047	151	441003

CONVENIO de Coordinación para la operación de los servicios, programas, estrategias y actividades que en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Chiapas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE DENOMINADO EL “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARÍA DE HACIENDA, Y MANUEL SOBRINO DURÁN, SECRETARIO DEL TRABAJO, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40 fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional del Empleo tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE) es la Unidad Administrativa encargada de operar el Servicio Nacional de Empleo (SNE) en materia de promoción de empleos y de colocación de trabajadores, para lo cual coordina la realización a nivel nacional de diversos servicios, programas y estrategias de intermediación laboral (en adelante “Programas y Estrategias”).
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación en un empleo o actividad productiva de buscadores de empleo, mediante apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante “Reglas”) publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, establecen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen ambas “PARTES” para su operación.

DECLARACIONES

I. La “SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - b) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - c) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - d) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.
- I.2. Los recursos económicos que suministrará al “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación (en adelante Convenio), provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden incluir aportaciones de crédito externo.

- I.3. El Lic. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA".
- I.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06030.

II. El "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con libertad y soberanía en lo que concierne a su régimen interior.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chiapas, en términos de lo prescrito en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.
- II.3. Concorre a la celebración del presente Convenio el Gobernador del Estado, Manuel Velasco Coello, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 44 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.
- II.4. La Secretaría de Hacienda y la Secretaría del Trabajo forman parte integrante de la Administración Pública Estatal, y dependen del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 2 fracción I y 27 fracciones II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.5. Los CC. Juana María de Coss León y Manuel Sobrino Durán son titulares de la Secretaría de Hacienda y Secretaría del Trabajo, respectivamente, todos con funciones, obligaciones y atribuciones que establecen los artículos 10, 12, 20, 29 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, por lo que cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento.
- II.6. La operación de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo corresponde a la Secretaría del Trabajo por conducto de la Subsecretaría del Servicio Nacional de Empleo Chiapas, de conformidad con lo establecido en la fracción XIII del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en correlación con la fracción II del artículo 7, y los artículos 23 y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo del Estado de Chiapas.
- II.7. Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Central y Primera Oriente Norte sin número, Primer Piso, Palacio de Gobierno, Colonia Centro, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Código Postal 29000.

III. Las "PARTES" declaran que:

III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, las "Reglas", los lineamientos y manuales que emite la "SECRETARÍA" para la operación de los "Programas y Estrategias".

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las "PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen la "SECRETARÍA" y el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", con el fin de llevar a cabo la intermediación laboral entre buscadores de empleo y empleadores para la colocación de los primeros mediante la operación de los "Programas y Estrategias".

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS "PARTES". Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, la "SECRETARÍA" y el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", en la esfera de sus facultades, acuerdan sumar esfuerzos para la ejecución de los "Programas y Estrategias", en los siguientes aspectos:

1. Cumplir con las disposiciones legales y normativas federales y estatales aplicables a los "Programas y Estrategias";
2. Aportar los recursos a que se comprometen en el presente Convenio;

3. Asistir a los comités de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar;
4. Capacitar al personal para la ejecución del presente Convenio;
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante OSNE), así como del personal adscrito a ésta, y elaborar documentos que proporcionen información relativa a su funcionamiento.
6. Establecer mecanismos que promuevan el acceso a empleos formales para los buscadores de empleo que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Implementar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por medio de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Emitir y dar a conocer las "Reglas", lineamientos, manuales y criterios de los "Programas y Estrategias" y proporcionar asesoría y asistencia técnica al personal de la OSNE, para su aplicación.
2. Determinar y dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que, de acuerdo a las características de la entidad federativa, se requiera implementar para la operación de los "Programas y Estrategias", a efecto de mejorar su funcionamiento.
3. Radicar recursos presupuestales para la operación de los "Programas y Estrategias", conforme a los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo y demás normatividad federal aplicable.
4. Dar acceso a la OSNE a los sistemas informáticos de la CGSNE para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información de los "Programas y Estrategias" así como proveerle de enlaces digitales para servicios de Internet, correo electrónico, comunicación telefónica de la red de voz y datos de la "SECRETARÍA" y en su caso, ceder los derechos de uso de equipos de cómputo que contrate en arrendamiento conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que ésta establezca.
5. Impulsar la capacitación del personal adscrito a la OSNE, para mejorar sus competencias laborales.
6. Supervisar la operación de los "Programas y Estrategias", así como llevar a cabo la evaluación y el seguimiento a la fiscalización que realicen las instancias facultadas para ello.
7. Solicitar la intervención de las instancias fiscalizadoras correspondientes en los casos que se incumpla con las disposiciones normativas.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO". El "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a lo siguiente:

- A) Operar en la entidad federativa los "Programas y Estrategias" y adoptar oficialmente la denominación "Servicio Nacional de Empleo Chiapas".
- B) Establecer y/o conservar la estructura organizacional tipo de la OSNE, que garantice el cumplimiento en la entidad federativa, de los objetivos y metas de los "Programas y Estrategias", con base en las disposiciones que al efecto emita la CGSNE.
- C) Designar a un servidor público de tiempo completo como responsable de la conducción y funcionamiento de la OSNE, con cargo al presupuesto estatal, que tenga una jerarquía mínima de Director General o su equivalente, quien deberá estar facultado por el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para administrar los recursos que aporte la "SECRETARÍA" para la operación de los "Programas y Estrategias", de conformidad con la normatividad y la legislación aplicable; dicho servidor público deberá contar con una trayectoria reconocida públicamente de honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el sector público y una vez designado deberá presentarse en las oficinas de la CGSNE para recibir la inducción requerida para el desempeño de sus funciones.
- D) Contratar personal que labore exclusivamente para la OSNE y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los buscadores de empleo y realizar concertación con los empleadores, que garantice una amplia cobertura y el acercamiento de más y mejores vacantes para la atención a los buscadores de empleo. Las contrataciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE, con el tipo de contrato y condiciones que el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" establezca y las obligaciones de carácter laboral que adquiera serán responsabilidad de éste.

- E)** Asignar recursos para la operación y administración de la OSNE, tales como pago a personal, viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, arrendamiento de inmuebles, papelería, luz, material de consumo informático, líneas telefónicas y conectividad de al menos 6 mega bites para la OSNE, gastos y comisiones bancarias, impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica del SNE y el Decálogo de Identidad del SNE, así como para cubrir gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, entre otros conceptos.
- F)** Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, con las dimensiones y condiciones necesarias para atender a las personas con discapacidad y adultos mayores, y a la población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades que tiene encomendadas.
- G)** Asignar y mantener adscrito para uso exclusivo de la OSNE, independientemente de cualquier cambio administrativo, mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos estos bienes.
- H)** Promover la celebración de Convenios con las autoridades municipales para incrementar la cobertura de los “Programas y Estrategias”.
- I)** Por conducto de la OSNE se obliga a:
1. Destinar los recursos federales que aporte la “SECRETARÍA” única y exclusivamente al ejercicio de los “Programas y Estrategias”, con estricto apego a las “Reglas”, lineamientos, manuales, criterios y demás legislación federal aplicable, y en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la CGSNE, sobre su contenido y aplicación.
 2. Notificar a la CGSNE de manera inmediata los movimientos de personal que labora en la OSNE, en cuanto éstos se lleven a cabo.
 3. Mejorar las competencias laborales del personal adscrito a la OSNE mediante su capacitación y actualización, atendiendo las disposiciones que emita la CGSNE.
 4. Comprobar a la “SECRETARÍA” el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a los “Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del SNE” y la demás normatividad federal aplicable.
 5. Utilizar los sistemas de información que la “SECRETARÍA” determine por conducto de la CGSNE y mantenerlos actualizados en su captura de datos, lo anterior, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información de los “Programas y Estrategias”.
 6. Difundir y promover entre la población de la entidad federativa la utilización de las herramientas informáticas de intermediación laboral no presencial.
 7. Apoyar con recursos del “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” a los beneficiarios del Subprograma Bécate que durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las “Reglas”, sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora contratada por la “SECRETARÍA”. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo en la entidad federativa.
 8. Elaborar y presentar la información que le sea requerida por la CGSNE, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca, incluyendo la que se determine en las disposiciones normativas aplicables.
 9. Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
 10. Constituir los Comités de Contraloría Social, expedir la constancia de registro correspondiente y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la normatividad aplicable.
 11. Utilizar la imagen institucional del SNE en todos los ámbitos de acción de la OSNE, de acuerdo al Manual de Identidad Gráfica del SNE, con el objeto de que a nivel nacional haya uniformidad en la identidad. Asimismo, usar invariablemente los nombres o denominaciones de los servicios, programas, subprogramas, modalidades y estrategias con que la “SECRETARÍA” identifica o identifique el quehacer institucional. Estas obligaciones aplican para todo acto oficial o no oficial.

12. Cumplir puntualmente lo establecido en el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.
13. Cumplir con las disposiciones legales y normativas en materia de Blindaje Electoral.
14. Dar seguimiento a la operación de los "Programas y Estrategias", así como a la fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la operación de los servicios, subprogramas, estrategias y actividades del PAE, la "SECRETARÍA" se compromete a aportar de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 la cantidad de \$57,597,395.33 (cincuenta y siete millones quinientos noventa y siete mil trescientos noventa y cinco pesos 33/100 M.N.), de los cuales:

1. Un monto de \$49,954,220.00 (cuarenta y nueve millones novecientos cincuenta y cuatro mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) está destinado para su aplicación en subsidios directos a los beneficiarios del PAE, y
2. La cantidad de \$7,643,175.33 (siete millones seiscientos cuarenta y tres mil ciento setenta y cinco pesos 33/100 M.N.), se asigna para ser ejercida por la OSNE en conceptos equivalentes a: viáticos y pasajes; contratación de asesores o promotores y su capacitación; ferias de empleo; publicación de periódico de ofertas de empleo y revista informativa y acciones de difusión, entre otros, para llevar a cabo actividades de operación a efecto de promover, difundir y concertarlas, así como para dar información y llevar el seguimiento, control y evaluación a nivel local.

Los recursos serán radicados mediante cuentas bancarias contratadas para tal fin por la "SECRETARÍA" directamente a la OSNE y ejercidos por ésta con la vigilancia y bajo la responsabilidad del "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", atendiendo a lo establecido en las "Reglas", lineamientos, manuales, criterios y la legislación federal aplicable, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" será responsable de la correcta distribución, manejo y aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos.

En caso de que la "SECRETARÍA" implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE.

CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la "SECRETARÍA" asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las "Reglas", para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA" podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales.

SEXTA.- APORTACIONES DEL "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO". Para la operación de la OSNE, la ejecución del PAE, así como para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada al mismo, el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$11,519,479.07 (once millones quinientos diecinueve mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 07/100 M.N.), para la operación y administración de la OSNE.
2. La cantidad de \$14,712,667.00 (catorce millones setecientos doce mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) como aportación en contraparte al recurso federal en el marco de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", a fin de fortalecer e incrementar los recursos destinados al PAE.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en los numerales que anteceden, la "SECRETARÍA" ajustará a la baja, en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula QUINTA, retirará los recursos correspondientes y procederá a redistribuirlos entre las OSNE que muestren un adecuado ritmo de ejercicio presupuestal en la operación del PAE. En el supuesto de que al cierre del ejercicio existieran ajustes a la baja no realizados por la "SECRETARÍA", el monto que resulte será deducido al momento de realizar el cálculo de la asignación presupuestal de la OSNE para el ejercicio fiscal del siguiente año.

CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA" a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en el numeral 2 de la presente cláusula.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula CUARTA inciso E) del presente Convenio.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

1. Al menos el 70% de la cantidad señalada, se destinará a subsidios directos a beneficiarios en estricto apego a lo establecido en las "Reglas".
2. Como máximo el 30% de la cantidad señalada, para fortalecer la capacidad de operación de la OSNE en los siguientes conceptos:
 - a. Adquisición de equipos para la modernización de los procesos:
 - Equipo de cómputo y periféricos;
 - Mobiliario;
 - Vehículos;
 - Infraestructura de comunicaciones e informática;
 - b. Contratación de:
 - Líneas telefónicas;
 - Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación de los "Programas y Estrategias";
 - Remodelación de oficinas de la OSNE;
 - c. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura de los "Programas y Estrategias":
 - Ferias de empleo;
 - Acciones de difusión de los "Programas y Estrategias";
 - Periódico de ofertas de empleo;
 - Material de consumo informático;
 - Viáticos y pasajes;
 - d. Otros:
 - En su caso, estímulo al personal de la OSNE por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación del SNE del año anterior, y
 - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, siempre que el titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad. De ser el caso, la CGSNE deberá autorizar por escrito a la OSNE la aplicación de recursos en estos conceptos, en caso de que considere que los mismos son necesarios para la operación y administración de esta última.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados en el presente numeral estarán sujetas a verificación por parte de la CGSNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado a fortalecer la infraestructura de la OSNE, no serán reconocidos como aportación del "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA" contra la presentación oficial de documentos que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de subsidios a beneficiarios y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la OSNE deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD EN LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES DEL SNE. Los servicios, programas, estrategias y actividades del SNE son gratuitos, por lo que el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" y/o la OSNE, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y CAUSAS DE RESCISIÓN.**A) Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor:**

En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

B) Causas de rescisión:

El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por las "PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Convenio.

NOVENA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su caso la penal que corresponda, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

DÉCIMA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "SECRETARÍA", a través de la CGSNE y el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de la unidad administrativa estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

UNDÉCIMA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

- A)** En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE, supervisará la operación de la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, las "Reglas", lineamientos y demás legislación y normatividad aplicable y para tal efecto solicitará al "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" la información que considere necesaria. En caso de detectar probables irregularidades, deberá dar parte a las instancias de fiscalización y control que correspondan conforme a la normatividad aplicable.
- B)** La "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE podrá suspender temporalmente la radicación de recursos y en su caso, solicitar la devolución de los mismos si se detectan irregularidades o se incurre en violaciones a la normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello.

- C) El "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento que realicen las instancias de fiscalización y control que conforme a las disposiciones legales aplicables resulten competentes.
- D) El "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA" a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DUODÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL. Las "PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y en ningún caso deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos por lo que las personas que contrate el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" con recursos de carácter federal, no podrán ser consideradas por ello como trabajadores de la "SECRETARÍA".

DECIMOTERCERA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en el artículo 30, fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. El "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DECIMOCUARTA.- DIFUSIÓN. Las "PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, a que la publicidad que adquieran para la difusión de los programas y actividades del SNE incluya, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMOQUINTA.- VIGENCIA. El presente Convenio estará vigente durante el ejercicio fiscal 2014.

DECIMOSEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las "PARTES" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a emitir un informe a la "SECRETARÍA" en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados por esta última.

DECIMOSÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN. Las "PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio, se observe lo previsto en la Ley de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; las "Reglas"; los lineamientos y manuales que emita la "SECRETARÍA" para la ejecución de otros servicios, programas, estrategias y actividades del SNE, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMOCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las "PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMONOVENA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, las "PARTES" convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, a los 24 días del mes de febrero de 2014.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: el Gobernador del Estado de Chiapas, **Manuel Velasco Coello**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Juana María de Coss León**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo, **Manuel Sobrino Durán**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación de los servicios, programas, estrategias y actividades que en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Durango.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN ADELANTE “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL PROF. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; LA C.P. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, Y EL LIC. JASÓN ELEAZAR CANALES GARCÍA, SUBSECRETARIO Y ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40 fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional del Empleo tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE) es la Unidad Administrativa encargada de operar el Servicio Nacional de Empleo (SNE) en materia de promoción de empleos y de colocación de trabajadores, para lo cual coordina la realización a nivel nacional de diversos servicios, programas y estrategias de intermediación laboral (en adelante “Programas y Estrategias”).
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación en un empleo o actividad productiva de buscadores de empleo, mediante apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante “Reglas”) publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, establecen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen ambas “PARTES” para su operación.

DECLARACIONES

I. La “SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - b) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - c) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - d) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

- I.2. Los recursos económicos que suministrará al “GOBIERNO DEL ESTADO” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación (en adelante Convenio), provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden incluir aportaciones de crédito externo.
- I.3. El Lic. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”.
- I.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06030.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 60 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. El C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en el artículo 98 fracciones XII y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con los artículos 1 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.3. El Profr. Jaime Fernández Saracho, Secretario General de Gobierno, está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los artículos 1, 28 fracción I y 29 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.4. El Lic. Miguel Ángel Olvera Escalera, Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Durango, está facultado legalmente para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con los artículos 1, 28 fracción XIII, y 36 Bis fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.5. La C.P. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, está facultada legalmente para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con los artículos 1, 28 fracción II y 30 fracción LX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.6. El Lic. Jasón Eleazar Canales García, Subsecretario y Encargado de la Secretaría de Contraloría está facultado legalmente para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con el artículo 1, 28 fracción VIII y 36 fracciones IX, XXIV y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 BIS fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde organizar y operar el Servicio Estatal de Empleo, instancia responsable de ejecutar los programas y actividades de Servicio Nacional de Empleo en el Estado de Durango.
- II.8. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno ubicado en 5 de Febrero y Zaragoza, Zona Centro, Código Postal 34000, Durango, Durango.

III. Las “PARTES” declaran que:

- III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, las “Reglas”, los lineamientos y manuales que emite la “SECRETARÍA” para la operación de los “Programas y Estrategias”.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las “PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen la “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, con el fin de llevar a cabo la intermediación laboral entre buscadores de empleo y empleadores para la colocación de los primeros mediante la operación de los “Programas y Estrategias”.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS “PARTES”. Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, la “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus facultades, acuerdan sumar esfuerzos para la ejecución de los “Programas y Estrategias”, en los siguientes aspectos:

1. Cumplir con las disposiciones legales y normativas federales y estatales aplicables a los “Programas y Estrategias”;
2. Aportar los recursos a que se comprometen en el presente Convenio;
3. Asistir a los comités de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar;
4. Capacitar al personal para la ejecución del presente Convenio;
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante OSNE), así como del personal adscrito a ésta, y elaborar documentos que proporcionen información relativa a su funcionamiento.
6. Establecer mecanismos que promuevan el acceso a empleos formales para los buscadores de empleo que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Implementar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por medio de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Emitir y dar a conocer las “Reglas”, lineamientos, manuales y criterios de los “Programas y Estrategias” y proporcionar asesoría y asistencia técnica al personal de la OSNE, para su aplicación.
2. Determinar y dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que, de acuerdo a las características de la entidad federativa, se requiera implementar para la operación de los “Programas y Estrategias”, a efecto de mejorar su funcionamiento.
3. Radicar recursos presupuestales para la operación de los “Programas y Estrategias”, conforme a los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo y demás normatividad federal aplicable.
4. Dar acceso a la OSNE a los sistemas informáticos de la CGSNE para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información de los “Programas y Estrategias” así como proveerle de enlaces digitales para servicios de Internet, correo electrónico, comunicación telefónica de la red de voz y datos de la “SECRETARÍA” y en su caso, ceder los derechos de uso de equipos de cómputo que contrate en arrendamiento conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que ésta establezca.
5. Impulsar la capacitación del personal adscrito a la OSNE, para mejorar sus competencias laborales.
6. Supervisar la operación de los “Programas y Estrategias”, así como llevar a cabo la evaluación y el seguimiento a la fiscalización que realicen las instancias facultadas para ello.
7. Solicitar la intervención de las instancias fiscalizadoras correspondientes en los casos que se incumpla con las disposiciones normativas.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a lo siguiente:

- A) Operar en la entidad federativa los “Programas y Estrategias” y adoptar oficialmente la denominación “Servicio Nacional de Empleo Durango”.
- B) Establecer y/o conservar la estructura organizacional tipo de la OSNE, que garantice el cumplimiento en la entidad federativa, de los objetivos y metas de los “Programas y Estrategias”, con base en las disposiciones que al efecto emita la CGSNE.
- C) Designar a un servidor público de tiempo completo como responsable de la conducción y funcionamiento de la OSNE, con cargo al presupuesto estatal, que tenga una jerarquía mínima de Director General o su equivalente, quien deberá estar facultado por el “GOBIERNO DEL ESTADO” para administrar los recursos que aporte la “SECRETARÍA” para la operación de los “Programas y Estrategias”, de conformidad con la normatividad y la legislación aplicable; dicho servidor público deberá contar con una trayectoria reconocida públicamente de honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el sector público y una vez designado deberá presentarse en las oficinas de la CGSNE para recibir la inducción requerida para el desempeño de sus funciones.

- D)** Contratar personal que labore exclusivamente para la OSNE y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los buscadores de empleo y realizar concertación con los empleadores, que garantice una amplia cobertura y el acercamiento de más y mejores vacantes para la atención a los buscadores de empleo. Las contrataciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE, con el tipo de contrato y condiciones que el “GOBIERNO DEL ESTADO” establezca y las obligaciones de carácter laboral que adquiera serán responsabilidad de éste.
- E)** Asignar recursos para la operación y administración de la OSNE, tales como pago a personal, viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, arrendamiento de inmuebles, papelería, luz, material de consumo informático, líneas telefónicas y conectividad de al menos 6 mega bites para la OSNE, gastos y comisiones bancarias, impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica del SNE y el Decálogo de Identidad del SNE, así como para cubrir gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, entre otros conceptos.
- F)** Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, con las dimensiones y condiciones necesarias para atender a las personas con discapacidad y adultos mayores, y a la población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades que tiene encomendadas.
- G)** Asignar y mantener adscrito para uso exclusivo de la OSNE, independientemente de cualquier cambio administrativo, mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos estos bienes.
- H)** Promover la celebración de Convenios con las autoridades municipales para incrementar la cobertura de los “Programas y Estrategias”.
- I)** Por conducto de la OSNE se obliga a:
1. Destinar los recursos federales que aporte la “SECRETARÍA” única y exclusivamente al ejercicio de los “Programas y Estrategias”, con estricto apego a las “Reglas”, lineamientos, manuales, criterios y demás legislación federal aplicable, y en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la CGSNE, sobre su contenido y aplicación.
 2. Notificar a la CGSNE de manera inmediata los movimientos de personal que labora en la OSNE, en cuanto éstos se lleven a cabo.
 3. Mejorar las competencias laborales del personal adscrito a la OSNE mediante su capacitación y actualización, atendiendo las disposiciones que emita la CGSNE.
 4. Comprobar a la “SECRETARÍA” el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a los “Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del SNE” y la demás normatividad federal aplicable.
 5. Utilizar los sistemas de información que la “SECRETARÍA” determine por conducto de la CGSNE y mantenerlos actualizados en su captura de datos, lo anterior, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información de los “Programas y Estrategias”.
 6. Difundir y promover entre la población de la entidad federativa la utilización de las herramientas informáticas de intermediación laboral no presencial.
 7. Apoyar con recursos del “GOBIERNO DEL ESTADO” a los beneficiarios del Subprograma Bécate que durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las “Reglas”, sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora contratada por la “SECRETARÍA”. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo en la entidad federativa.
 8. Elaborar y presentar la información que le sea requerida por la CGSNE, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca, incluyendo la que se determine en las disposiciones normativas aplicables.
 9. Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.

10. Constituir los Comités de Contraloría Social, expedir la constancia de registro correspondiente y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la normatividad aplicable.
11. Utilizar la imagen institucional del SNE en todos los ámbitos de acción de la OSNE, de acuerdo al Manual de Identidad Gráfica del SNE, con el objeto de que a nivel nacional haya uniformidad en la identidad. Asimismo, usar invariablemente los nombres o denominaciones de los servicios, programas, subprogramas, modalidades y estrategias con que la "SECRETARÍA" identifica o identifique el quehacer institucional. Estas obligaciones aplican para todo acto oficial o no oficial.
12. Cumplir puntualmente lo establecido en el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.
13. Cumplir con las disposiciones legales y normativas en materia de Blindaje Electoral.
14. Dar seguimiento a la operación de los "Programas y Estrategias", así como a la fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la operación de los servicios, subprogramas, estrategias y actividades del PAE, la "SECRETARÍA" se compromete a aportar de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 la cantidad de \$42,532,456.28 (cuarenta y dos millones quinientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 28/100 M.N.), de los cuales:

1. Un monto de \$34,962,331.00 (treinta y cuatro millones novecientos sesenta y dos mil trescientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) está destinado para su aplicación en subsidios directos a los beneficiarios del PAE, y
2. La cantidad de \$7,570,125.28 (siete millones quinientos setenta mil ciento veinticinco pesos 28/100 M.N.), se asigna para ser ejercida por la OSNE en conceptos equivalentes a: viáticos y pasajes; contratación de asesores o promotores y su capacitación; ferias de empleo; publicación de periódico de ofertas de empleo y revista informativa y acciones de difusión, entre otros, para llevar a cabo actividades de operación a efecto de promover, difundir y concertarlas, así como para dar información y llevar el seguimiento, control y evaluación a nivel local.

Los recursos serán radicados mediante cuentas bancarias contratadas para tal fin por la "SECRETARÍA" directamente a la OSNE y ejercidos por ésta con la vigilancia y bajo la responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO", atendiendo a lo establecido en las "Reglas", lineamientos, manuales, criterios y la legislación federal aplicable, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO" será responsable de la correcta distribución, manejo y aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos.

En caso de que la "SECRETARÍA" implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE.

CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la "SECRETARÍA" asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las "Reglas", para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA" podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales.

SEXTA.- APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para la operación de la OSNE, la ejecución del PAE, así como para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada al mismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos de acuerdo a la suficiencia presupuestal del estado que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$8,506,491.26 (ocho millones quinientos seis mil cuatrocientos noventa y un pesos 26/100 M.N.), para la operación y administración de la OSNE.
2. La cantidad de \$10,560,546.00 (diez millones quinientos sesenta mil quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) como aportación en contraparte al recurso federal en el marco de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", a fin de fortalecer e incrementar los recursos destinados al PAE.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en los numerales que anteceden, la "SECRETARÍA" ajustará a la baja, en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula QUINTA, retirará los recursos correspondientes y procederá a redistribuirlos entre las OSNE que muestren un adecuado ritmo de ejercicio presupuestal en la operación del PAE. En el supuesto de que al cierre del ejercicio existieran ajustes a la baja no realizados por la "SECRETARÍA", el monto que resulte será deducido al momento de realizar el cálculo de la asignación presupuestal de la OSNE para el ejercicio fiscal del siguiente año.

CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA" a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en el numeral 2 de la presente cláusula.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte el "GOBIERNO DEL ESTADO" señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula CUARTA inciso E) del presente Convenio.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

1. Al menos el 70% de la cantidad señalada, se destinará a subsidios directos a beneficiarios en estricto apego a lo establecido en las "Reglas".
2. Como máximo el 30% de la cantidad señalada, para fortalecer la capacidad de operación de la OSNE en los siguientes conceptos:
 - a. Adquisición de equipos para la modernización de los procesos:
 - Equipo de cómputo y periféricos;
 - Mobiliario;
 - Vehículos;
 - Infraestructura de comunicaciones e informática;
 - b. Contratación de:
 - Líneas telefónicas;
 - Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación de los "Programas y Estrategias";
 - Remodelación de oficinas de la OSNE;
 - c. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura de los "Programas y Estrategias":
 - Ferias de empleo;
 - Acciones de difusión de los "Programas y Estrategias";
 - Periódico de ofertas de empleo;
 - Material de consumo informático;
 - Viáticos y pasajes;
 - d. Otros:
 - En su caso, estímulo al personal de la OSNE por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación del SNE del año anterior, y
 - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, siempre que el titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad. De ser el caso, la CGSNE deberá autorizar por escrito a la OSNE la aplicación de recursos en estos conceptos, en caso de que considere que los mismos son necesarios para la operación y administración de esta última.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados en el presente numeral estarán sujetas a verificación por parte de la CGSNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado a fortalecer la infraestructura de la OSNE, no serán reconocidos como aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO".

COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA" contra la presentación oficial de documentos que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de subsidios a beneficiarios y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la OSNE deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD EN LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES DEL SNE. Los servicios, programas, estrategias y actividades del SNE son gratuitos, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO" y/o la OSNE, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y CAUSAS DE RESCISIÓN.

A) Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor:

En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

B) Causas de rescisión:

El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por las "PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Convenio.

NOVENA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su caso la penal que corresponda, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

DÉCIMA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "SECRETARÍA", a través de la CGSNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la unidad administrativa estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

UNDÉCIMA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

- A)** En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE, supervisará la operación de la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, las "Reglas", lineamientos y demás legislación y normatividad aplicable y para tal efecto solicitará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la información que considere necesaria. En caso de detectar probables irregularidades, deberá dar parte a las instancias de fiscalización y control que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

- B) La "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE podrá suspender temporalmente la radicación de recursos y en su caso, solicitar la devolución de los mismos si se detectan irregularidades o se incurre en violaciones a la normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello.
- C) El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento que realicen las instancias de fiscalización y control que conforme a las disposiciones legales aplicables resulten competentes.
- D) El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA" a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DUODÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL. Las "PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y en ningún caso deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos por lo que las personas que contrate el "GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos de carácter federal, no podrán ser consideradas por ello como trabajadores de la "SECRETARÍA".

DECIMOTERCERA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en el artículo 30, fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DECIMOCUARTA.- DIFUSIÓN. Las "PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, a que la publicidad que adquieran para la difusión de los programas y actividades del SNE incluya, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMOQUINTA.- VIGENCIA. El presente Convenio estará vigente durante el ejercicio fiscal 2014.

DECIMOSEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las "PARTES" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a emitir un informe a la "SECRETARÍA" en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados por esta última.

DECIMOSÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN. Las "PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio, se observe lo previsto en la Ley de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; las "Reglas"; los lineamientos y manuales que emita la "SECRETARÍA" para la ejecución de otros servicios, programas, estrategias y actividades del SNE, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMOCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las "PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMONOVENA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, las "PARTES" convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Durango, a los 18 días del mes de febrero de 2014.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Jorge Herrera Caldera**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jaime Fernández Saracho**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social de la Entidad, **Miguel Ángel Olvera Escalera**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y de Administración, **María Cristina Díaz Herrera**.- Rúbrica.- El Subsecretario y Encargado de la Secretaría de Contraloría, **Jasón Eleazar Canales García**.- Rúbrica.

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral, para quedar como PROY-NOM-010-STPS-2013, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral-Reconocimiento, evaluación y control.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

RAFAEL ADRIÁN AVANTE JUÁREZ, Subsecretario del Trabajo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento, y en representación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por acuerdo del Titular del Ramo hecho en los términos de los artículos 5, fracción II, y 7, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 26 de diciembre de 2013, en cumplimiento al artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral, para quedar como PROY-NOM-010-STPS-2013, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral-Reconocimiento, evaluación y control, a efecto de que dentro de los 60 días naturales siguientes a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que como consecuencia de lo anterior, presentaron comentarios los promoventes siguientes:

1. José Manuel Díaz, EHS Labs de México, S.A. de C.V.
2. IQI. Raúl Escobar Márquez CIH, Director Técnico. Laboratorio del Grupo Microanálisis, S.A. de C.V.
3. MGA. María Mayela Díaz Sánchez, Coordinadora de Calidad, Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, Transportes Sal-Ave, S.A. de C.V.
4. Dra. Fca. Judith Pérez Talavera, Directora General, del Instituto para la Prevención de Riesgos Laborales.
5. Ing. Luis Gabriel Rodríguez Cortés, Instructor Externo Independiente.
6. Dr. Ángel Gilberto León Verástegui, Médico Especialista en Medicina del Trabajo.
7. Ing. Ofelia Carbajal Alvarado, Gerente de Protección Ambiental, Bayer de México, S.A. de C.V.
8. Ing. Rubén Muñoz García, Director de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente, Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.
9. Laura Xóchitl Piña Saucedo, Maribel Banda Bernal y Raúl Andrés Rodríguez López, Alumnos de la Universidad Regiomontana.
10. Bernardo Antonio Grossman Pérez, Gerente de Laboratorio de Pruebas Empresas y Negocios GRUPOEHS, S.A. de C.V.
11. Ing. Bárbara Monroy Uribe.- Representante de Canacindra Mexicali, Ing. León Felipe Ruiz González.- Representante de la Asociación de Maquiladoras de Mexicali, A.C. "AMMAC", Ing. Fernando García Garza.- Representante del presidente de la Comisión Consultiva, e Ing. José Manuel Amial Munguía. Representante del secretario técnico de la Comisión Consultiva. Subcomisión de Normatividad de la Comisión Consultiva de Baja California.
12. Dr. Mario Alberto Lugo Arce, Consultor, Enviro Health.

Que dentro del término previsto por el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, procedió a estudiar los comentarios recibidos y emitió las respuestas respectivas, resolviendo incorporar las respuestas procedentes de los promoventes y, como consecuencia, modificar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana señalado, por lo que se acordó solicitar a esta Secretaría la publicación de dichas respuestas en el Diario Oficial de la Federación.

Que en atención a las anteriores consideraciones y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publican las siguientes:

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE
MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-STPS-1999, CONDICIONES DE
SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE MANEJEN, TRANSPORTEN,
PROCESEN O ALMACENEN SUSTANCIAS QUÍMICAS CAPACES DE GENERAR CONTAMINACIÓN
EN EL MEDIO AMBIENTE LABORAL, PARA QUEDAR COMO PROY-NOM-010-STPS-2013, AGENTES
QUÍMICOS CONTAMINANTES DEL AMBIENTE LABORAL-RECONOCIMIENTO,
EVALUACIÓN Y CONTROL**

Promovente 1: José Manuel Díaz, EHS Labs de México, S.A. de C.V.

Comentario 1:

Se menciona la norma sobre la calibración en el calibrador de flujo que se debe de realizar cada dos años, pero no se menciona 10.2.1 (4) b el tiempo de calibración en el instrumento de temperaturas y presión.

Respuesta 1:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se adecua el numeral 10.2.1, inciso d), para quedar en los términos siguientes:

10.2.1 El equipo requerido para llevar a cabo el muestreo, deberá incluir lo siguiente:

...

- d)** Instrumentos de medición de temperatura y presión, que cuenten con su correspondiente certificado de calibración nacional o internacional vigente, en caso de que así lo requiera el procedimiento o método de muestreo y determinación analítica utilizado. La certificación de los equipos se deberá realizar cada dos años o antes cuando hayan sido reparados como consecuencia de un daño.

Comentario 2:

En el punto 10.5.1 I 3) se menciona que los equipos analíticos se debe de tener el certificado oficial de calibración. Algunos equipos de análisis no se realizan calibraciones por ejemplo como el análisis de CO el equipo se verifica con un gas patrón.

Propuesta:

Se debe de mencionar "o verificaciones".

Respuesta 2:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la redacción del numeral 10.5.1, inciso I), subinciso 3), para quedar en los términos siguientes:

10.5.1 El informe de la evaluación deberá contener lo siguiente:

...

- I)** Los datos del equipo para la determinación analítica:

...

- 3)** El certificado oficial de calibración del equipo y del certificado de pureza del gas de calibración, en su caso;

Comentario 3:

Se menciona en la norma de proyecto NOM-010-STPS-2013, la ventilación en los centros de trabajo pero en la bibliografía no mencionan la NOM-001-STPS-2008, donde se hace mención las condiciones de ventilación que los centros de trabajos deben de cumplir.

Respuesta 3:

No procede el comentario, en virtud de que si bien en el Capítulo 8 de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, se establecen las condiciones de seguridad para el funcionamiento de los sistemas de ventilación artificial, en el caso del PROY-NOM-010-STPS-2013, las disposiciones respecto de la ventilación son para establecer una medida de control específica, a fin de evitar la contaminación del ambiente de trabajo por sustancias químicas.

Promovente 2: IQI. Raúl Escobar Márquez CIH, Director Técnico. Laboratorio del Grupo Microanálisis, S.A. de C.V.

Comentario 1:

En el prefacio párrafo 5 se dice que se permite que el reconocimiento de los agentes químicos del ambiente laboral sea realizado por el patrón o por un laboratorio de pruebas.

Consideramos que tal actividad que es evaluada estrictamente en su desarrollo tanto por la Entidad como por la Dependencia para asegurar que los laboratorios lleven a cabo lo indicado en la norma, al ser aceptado que el patrón o su personal lo hagan sin verificación alguna de su competencia conducirá a una controversia entre su opinión y la del laboratorio, ya que los patrones casi siempre buscan la máxima economía por razones de costos y ubican al laboratorio en la alternativa de que los haces así como dicen o contrato a otro que lo haga como yo creo.

En ese caso que es frecuente los laboratorios nos vemos en la necesidad de al menos anotar que la medición se hace de la forma como el usuario lo indica aunque ello no se apegue a lo indicado en el numeral 4.32 de la norma.

Con la autorización dada se incrementará notablemente ese evento y dado que se indica que el laboratorio se obliga a corregir lo propuesto por el patrón, ello hará que si no se hace será el laboratorio el responsable de las desviaciones a la norma que el patrón buscara para minimizar costos.

Por ello propongo que si es el deseo que el patrón participe en el reconocimiento para evitar el problema se modifique el texto para quedar como sigue:

Propuesta:

El citado proyecto permite que el reconocimiento de los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral sea por el patrón o un laboratorio de pruebas siempre y cuando ambos se apeguen estrictamente a lo indicado en la norma.

Respuesta 1:

El prefacio no aparecerá en la publicación de la Norma definitiva.

En cuanto al reconocimiento de los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral, el proyecto de Norma ya prevé en el numeral 9.1, que será realizado por el patrón o un laboratorio de pruebas, de conformidad con lo establecido en su Capítulo 9.

Desde luego, se hace notar que en el proyecto se han establecido los controles suficientes para disminuir el riesgo de que existan controversias entre las opiniones de los laboratorios de pruebas y de los patrones, tal y como puede advertirse en las disposiciones contenidas en los numerales 10.1.1, 10.1.2 y 10.1.3, conforme a los cuales el laboratorio deberá validar la determinación que haya hecho el patrón, y si detecta que es incompleta o errónea, deberá introducir los ajustes pertinentes.

Sin embargo, para fortalecer la posición de los laboratorios de prueba, en relación con la validación del reconocimiento, se introduce la adecuación del numeral 10.1.2, que en seguida se detalla:

10.1.2 El laboratorio de pruebas deberá validar el reconocimiento de los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral, cuando haya sido realizado por el patrón, atento a lo señalado en el numeral 9.1 de la presente Norma.

Además, es conveniente señalar que de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y los Lineamientos relativos a la aprobación, evaluación y seguimiento de organismos privados para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo, que publicó esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación de 13 de diciembre de 2011, existen las medidas para inhibir el hecho de que los laboratorios puedan emitir documentos con información falsa.

Comentario 2:

En el párrafo 6 del mismo prefacio se debe aclarar que existen varias formas aceptadas para definir la prioridad de las sustancias químicas por muestrear de tal forma que la propuesta es que el párrafo diga:

Propuesta:

La determinación de la prioridad de las sustancias químicas por muestrear que se manejen en el centro de trabajo se efectuará con base en cualquiera de las siguientes 3 formas:

1. Informes de resultados previos de los agentes contaminantes del medio ambiente laboral, que hayan sido realizados por un laboratorio de pruebas,
2. A partir de la clasificación cualitativa de la cantidad que se maneja, la clasificación de su riesgo según el grado de riesgo a la salud o
3. La categoría de peligro para la salud y su volatilidad.

Respuesta 2:

El prefacio no aparecerá en la publicación de la Norma definitiva.

Ahora bien, por lo que hace a su propuesta se estima que no es procedente, toda vez que ya se encuentra contemplada en el numeral 9.3 del Proyecto, mismo que plantea las dos únicas opciones para identificar las sustancias por muestrear: el primero, cuando se cuente con informes de resultados previos de los agentes contaminantes del ambiente laboral que hayan sido elaborados por un laboratorio de pruebas, y el segundo, cuando no se cuente con dichos informes.

Particularmente, en el segundo caso, la determinación de la prioridad de las sustancias químicas contaminantes por muestrear del ambiente laboral, se obtendrá a partir de la suma de los valores de ponderación de la cantidad manejada por día, de la clasificación del riesgo y de la volatilidad de las sustancias, como se describe en el numeral 9.9 del Proyecto.

Comentario 3:

En el numeral 10.2.1

a) Dice ser portátil e intrínsecamente segura.

Propuesta:

Se propone diga ser portátil e intrínsecamente segura cuando los materiales y condiciones ambientales así lo requieran.

Respuesta 3:

No procede el comentario, puesto que las bombas empleadas en el muestreo del ambiente laboral, deberán ser en todos los casos confiables para evitar que representen un riesgo para el personal que las emplea, los trabajadores o el centro de trabajo.

Comentario 4:

En el numeral 10.2.1

b) Dice instrumentos de medición de la temperatura y presión que cuenten con su correspondiente certificado de calibración nacional o internacional vigente.

Propuesta:

Se propone diga instrumentos de medición de la temperatura y presión que cuenten con su correspondiente certificado de calibración nacional o internacional vigente cuando la calibración volumétrica no se haga en condiciones semejantes al sitio en donde se realizara el muestreo (calibración en campo).

Respuesta 4:

No procede el comentario, en virtud de que la obligación contenida en el numeral 10.2.1 inciso d), relativa a contar con el certificado de calibración de los instrumentos de medición de la temperatura y presión, es un requisito para conocer la precisión de los instrumentos de medición y, en su caso, desarrollar el cálculo correcto de la incertidumbre del proceso de evaluación, así como para tener un control del buen funcionamiento de dichos instrumentos utilizados para el muestreo de los agentes químicos contaminantes.

Comentario 5:

10.4.3 Dice el límite superior de confianza (LSC) se deberá comparar con el valor límite (VLE) a efecto de seleccionar la acción de control correspondiente, con base en la tabla 17 y conforme a lo siguiente.

Propuesta:

Se propone diga el límite superior de confianza resultante es un estimado de la concentración a la que se expone el trabajador en el lapso.

De la medición que toma en cuenta estadísticamente los errores de muestreo y analíticos mas no las variaciones que pudieran existir día a día de la exposición, las cuales pudieran ser significativamente mayores, con lo que en su caso es recomendable repetir la medición en el número de veces necesarias para garantizar su representatividad estadística con el tiempo y el valor representativo compararlo con lo indicado en la tabla 17 para seleccionar la acción de control.

Respuesta 5:

No procede el comentario, toda vez que en el numeral 10.4.2, del Proyecto, ya se contempla el cálculo del límite superior de confianza (**LSC**) derivado de la toma de muestras continuas o muestras consecutivas en un periodo completo.

Para efectos del Proyecto, la concentración medida en el ambiente laboral (**CMA**) ajustada con la incertidumbre, es un resultado confiable para su comparación con el valor límite de exposición, con el objeto de llevar a cabo las acciones a implantar.

Comentario 6:

12.3 Dice la vigilancia a la salud del personal ocupacionalmente expuesto deberá estar a cargo de un médico con conocimientos y experiencia en medicina del trabajo y/o en los efectos biológicos de las sustancias químicas.

Propuesta:

Se propone diga la vigilancia a la salud del personal ocupacionalmente expuesto deberá estar a cargo de un médico con conocimientos y experiencia en medicina del trabajo y con capacidad para seleccionar los indicadores biológicos que se practicarán, evaluar sus resultados y establecer las acciones médicas a seguir para la conservación de la salud de los trabajadores.

Respuesta 6:

No procede el comentario, puesto que el profesionista citado en el numeral 12.3, debe contar con la capacidad para seleccionar los indicadores biológicos, llevar a cabo las acciones médicas y dar seguimiento a la conservación de la salud, a que se refiere el Capítulo 12 Vigilancia a la salud, y el numeral 6.5, referente al monitoreo biológico por la exposición química al personal ocupacionalmente expuesto.

Promovente 3: MGA. María Mayela Díaz Sánchez, Coordinadora de Calidad, Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, Transportes Sal-Ave, S.A. de C.V.

Comentario 1:

1. QUE EL NOMBRE DE LA NORMA FUERA EL SIGUIENTE:

Propuesta:

NOM-010-STPS-2013, RECONOCIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS AGENTES QUÍMICOS CONTAMINANTES DEL AMBIENTE LABORAL

Respuesta 1:

No procede el comentario. Consideramos que el título del proyecto de norma es más adecuado y se apega a lo señalado en el numeral 3.2.1 de la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.

Promovente 4: Dra. Fca. Judith Pérez Talavera, Directora General, del Instituto para la Prevención de Riesgos Laborales.

Comentario 1:

1. Objetivo

Establecer las medidas para prevenir riesgos a la salud del personal ocupacionalmente expuesto a agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.

Debe decir:

1. Objetivo

Estimar la magnitud al riesgo y sus características, a efecto de establecer las medidas para prevenir riesgos a la salud del personal ocupacionalmente expuesto a agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.

Justificación:

Este proyecto de NOM tiene como base el reconocimiento y evaluación de las sustancias químicas contaminantes del medio ambiente laboral, sin esta evaluación no es posible determinar si existe exposición y el nivel – magnitud de riesgo, que es el que da criterio a la selección de controles de los contaminantes químicos y de la prevención de daños a la salud de los trabajadores.

Respuesta 1:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el Objetivo para quedar en los términos siguientes:

1. Objetivo

Establecer los procesos y medidas para prevenir riesgos a la salud del personal ocupacionalmente expuesto a agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.

Comentario 2:

4.26 Partículas inhalables: Aquellas que son peligrosas cuando se depositan en cualquier parte del tracto respiratorio.

Debe decir:

4.26 Fracción Inhalable: fracción másica del aerosol total que se inhala a través de la nariz y la boca.

Justificación:

La definición de NIOSH utiliza la palabra fracción inhalable, creemos es más congruente con la referencia utilizada. La peligrosidad de las sustancias depende de la toxicidad y efectos específicos de la misma, no es definido por el lugar donde se depositan.

Respuesta 2:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la definición de "Partículas inhalables", para quedar como "Fracción inhalable"; y se reubica en los términos siguientes:

4.15 Fracción inhalable: La relación entre la masa de las partículas suspendidas en el aire que pueden ser inhaladas a través de la nariz y boca con respecto del total presente en el lugar de trabajo.

Igualmente, se ajusta el significado de la connotación correspondiente del Apéndice I.

Comentario 3:

4.27 Partículas respirables: Aquellas que son peligrosas cuando se depositan en la región de intercambio gaseoso del pulmón.

Debe decir:

4.27 Fracción Respirable: fracción másica de las partículas inhaladas que se depositan en la región de intercambio gaseoso del pulmón.

Justificación:

La definición de NIOSH utiliza la palabra fracción respirable, creemos es más congruente con la referencia utilizada. La peligrosidad de las sustancias depende de la toxicidad y efectos específicos de la misma, no es definido por el lugar donde se depositan.

Respuesta 3:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la definición de "Partículas respirables", para quedar como "Fracción respirable", y se reubica en los términos siguientes:

4.16 Fracción respirable: La relación entre la masa de las partículas suspendidas en el aire que pueden penetrar más allá de las vías respiratorias no ciliadas con respecto del total presente en el lugar de trabajo.

También, se ajusta el significado de la connotación correspondiente del Apéndice I.

Comentario 4:

4.28 Partículas torácicas: Aquellas que son peligrosas cuando se depositan en cualquier parte de los bronquios y de la región de intercambio gaseoso del mismo.

Debe decir:

4.28 Fracción torácica: fracción másica de las partículas inhaladas que penetran más allá de la laringe.

Justificación:

La definición de NIOSH utiliza la palabra fracción torácica, creemos es más congruente con la referencia utilizada. La peligrosidad de las sustancias depende de la toxicidad y efectos específicos de la misma, no es definido por el lugar donde se depositan.

Respuesta 4:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la definición de "Partículas torácicas", para quedar como "Fracción torácica", y se reubica en los términos siguientes:

4.17 Fracción torácica: La relación entre la masa de las partículas suspendidas en el aire que pueden penetrar más allá de la laringe con respecto del total presente en el lugar de trabajo.

Además, se ajusta el significado de la connotación correspondiente del Apéndice I.

Comentario 5:**8. Estudio de los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral**

8.1 El estudio de los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral deberá incluir lo siguiente:

a) El listado actualizado de todas las sustancias químicas y/o mezclas que se manejan en el centro de trabajo, y

b) La información sobre las sustancias químicas y/o mezclas que se manejan, que al menos comprenda:

1) La cantidad que se maneja por jornada de trabajo, expresada en:

i. Gramos o mililitros;

ii. Kilogramos o litros, o

iii. Toneladas o metros cúbicos;

2) El estado físico de la sustancia química en el ambiente laboral, conforme a lo que dispone la Tabla 1 siguiente, y

8.2 El estudio se deberá complementar con las hojas de datos de seguridad de todas las sustancias químicas que se manejen en el centro de trabajo, con la identificación de aquellas que estén contenidas en el Apéndice I de la presente Norma, de las que no lo están.

Debe decir:

8. Estudio de los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral

8.1 El estudio de los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral deberá incluir lo siguiente:

a) El listado actualizado de todos los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral que se manejan en el centro de trabajo, y

b) La información sobre los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral que se manejan en el centro de trabajo, que al menos comprenda:

1) La cantidad que se maneja por jornada de trabajo, expresada en:

I. Gramos o mililitros;

II. Kilogramos o litros, o

III. Toneladas o metros cúbicos;

2) El estado físico de los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral, conforme a lo que dispone la Tabla 1 siguiente, y

8.2 El estudio se deberá complementar con las hojas de datos de seguridad de todos los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral que se manejan en el centro de trabajo, con la identificación de aquellas sustancias que estén contenidas en el Apéndice I de la presente Norma, de las que no lo están.

Justificación:

Si se enuncia de forma general todas las sustancias químicas ~~y/o mezclas~~ que se manejan en el centro de trabajo, se diluye el objetivo de la evaluación de riesgos por contaminantes químicos que es evaluar la exposición ocupacional del trabajador, además existen procesos cerrados donde se utilizan sustancias químicas en diferentes cantidades, sin que exista contacto con el trabajador, ¿para qué considerarlas? esta norma es para evaluar riesgos por sustancias químicas que generen daños a la salud, en especial, enfermedades ocupacionales. Además al mejorar y mantener el concepto establecido en el enunciado del capítulo 8, se hace congruente el resto de los incisos.

Respuesta 5:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral 8.1, en los incisos a) y b), así como en el subinciso 2) del inciso b), para quedar en los términos siguientes:

8.1 El estudio de los agentes químicos contaminantes ...

a) El listado actualizado de todos los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral presentes en el centro de trabajo, y

b) La información sobre los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral existentes en el centro de trabajo, que al menos comprenda:

...

2) El estado físico de los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral, conforme a lo que dispone la **Tabla 1** siguiente, y

Por lo que hace al numeral 8.2, se estima que no procede el comentario de sustituir el término "sustancias químicas" por "agentes químicos contaminantes", en virtud de que la información de las hojas de datos de seguridad corresponde a las sustancias químicas y no a agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.

Comentario 6:

8.3 El estudio de los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral se deberá actualizar cuando:

- a) Se sustituyan las sustancias químicas que se manejan en el centro de trabajo, o
- b) Se modifiquen las instalaciones, procesos, maquinaria y equipos que manejan sustancias químicas.

Debe decir:**Agregar como inciso**

c) De conformidad con los periodos de muestreo y evaluación que contiene la Tabla 18 de la presente Norma.

Justificación:

La tabla 18 considera la frecuencia con la cual se deben evaluar los contaminantes químicos del ambiente laboral, es importante referenciarlo también en el inciso 8.3 que hace reseña a cuándo se deben actualizar estos estudios.

Respuesta 6:

No procede el comentario, toda vez que el numeral 8.3, se refiere a la actualización del estudio de los agentes químicos de los contaminantes del ambiente laboral, el cual no guarda relación con la vigencia del informe de evaluación a que se refiere el numeral 15.4.

No obstante, se modifica la redacción del numeral 8.3, inciso a), para quedar en los términos siguientes:

8.3 El estudio de los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral se deberá actualizar cuando:

- a) Se sustituyan las sustancias químicas que se manejan en el centro de trabajo o se incorporen otras, o

Comentario 7:

9.2 El reconocimiento de los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral deberá comprender la identificación:

- c) De las fuentes emisoras y características del área de trabajo y del proceso;

Debe decir:

9.2 El reconocimiento de los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral deberá comprender la identificación:

- c) De las fuentes emisoras y características del área de trabajo, del proceso y puesto de trabajo;

En varios puntos de este Proyecto de Norma consideran área de trabajo y proceso, agregar puesto de trabajo.

Justificación:

Se completa el inciso con la circunstancia de puesto de trabajo, ya que en la práctica siempre lo que se evalúa es la exposición del trabajador que se relaciona con su puesto de trabajo.

Respuesta 7:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral 9.2, inciso c), para quedar en los términos siguientes:

9.2 El reconocimiento de los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral deberá comprender la identificación:

...

- c) De las fuentes emisoras y características del área, proceso y puesto de trabajo;

En congruencia con esta modificación, se ajustaron los numerales 9.2, 9.5, 9.6, 9.9, 9.10, 9.11, 9.13, y 10.5.1, como se indica en las respuestas siguientes.

Comentario 8:

9.6 La cantidad de sustancia manejada en el puesto o área de trabajo se clasificará cualitativamente de conformidad con las categorías contenidas en la Tabla 3.

Debe decir:

9.6 La cantidad de sustancia manejada en el puesto o área de trabajo se clasificará cuantitativa y/o cualitativamente de conformidad con las categorías contenidas en la Tabla 3.

Justificación:

Los primeros tres conceptos descritos en esta tabla 3, son cantidades cuantitativas y las sustancias cancerígenas son una expresión cualitativa.

Respuesta 8:

No procede el comentario, puesto que todos los conceptos corresponden a cantidades. Sin embargo, se modifica el numeral 9.6, para quedar en los términos siguientes:

9.6 La cantidad de sustancia manejada en el área, proceso o puesto de trabajo se clasificará de conformidad con las categorías contenidas en la **Tabla 3**.

Comentario 9:

9.13 El informe del reconocimiento del ambiente laboral deberá contener lo siguiente:

b) La información sobre la(s) sustancia(s) química(s) o mezclas que se manejen en el centro de trabajo, que comprenda:

Debe decir:

9.13 El informe de reconocimiento del ambiente laboral deberá contener lo siguiente:

b) La información sobre los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral que se manejan en el centro de trabajo, que al menos comprenda:

Justificación:

Será importante mantener el concepto establecido en el enunciado del capítulo 8, acerca de agentes químicos contaminantes del ambiente laboral, lo que hace congruente la redacción con el resto de los incisos.

Respuesta 9:

No procede el comentario, en virtud de que la información que se establece en el numeral 9.13 corresponde a los datos de la(s) sustancia(s) química(s) o mezclas, y no a los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.

Comentario 10:

9.13... b) 3) Las propiedades físicas y químicas siguientes:

- i. Temperatura de ebullición;
- ii. Punto de fusión;
- iii. Densidad;
- iv. pH;
- v. Peso molecular;
- vi. Estado físico de la sustancia química;
- vii. Velocidad de evaporación;
- viii. Solubilidad en agua;
- ix. Presión de vapor, y
- x. Volatilidad de las sustancias sólidas o de las que se encuentran en estado líquido o gaseoso;

Debe decir:

9.13... b) 3) Las propiedades físicas y químicas siguientes:

- i. Temperatura de ebullición;
- ~~ii. Punto de fusión;~~
- ~~iii. Densidad;~~
- ~~iv. pH;~~
- v. Peso molecular;
- vi. Estado físico de la sustancia química;
- ~~vii. Velocidad de evaporación;~~
- ~~viii. Solubilidad en agua;~~
- ~~ix. Presión de vapor, y~~
- x. Volatilidad de las sustancias sólidas o de las que se encuentran en estado líquido o gaseoso;

Justificación:

Eliminar la transcripción las propiedades físicas y químicas que no le aportan valor al estudio de contaminantes químicos; finalmente lo que se realiza es la cuantificación del contaminante.

Respuesta 10:

Procede el comentario, por lo que se eliminan las propiedades físicas señaladas en el numeral 9.13, inciso b), subinciso 3), de conformidad con su propuesta, para quedar en los términos siguientes:

9.13 El informe del reconocimiento del...

...

b) ...

3) Las propiedades físicas y químicas siguientes:

- i.** Temperatura de ebullición;
- ii.** Peso molecular;
- iii.** Estado físico de la sustancia química, y
- iv.** Volatilidad de las sustancias sólidas o de las que se encuentran en estado líquido o gaseoso;

...

Comentario 11:

9.14 El informe del reconocimiento deberá ser firmado por quien lo elaboró y conservarse, al menos, por dos años.

Debe decir:

9.14 El informe del reconocimiento deberá ser firmado por quien lo elaboró y conservarse, al menos, por cinco años.

Justificación:

Mantener la congruencia con el punto 8.4 de este Proyecto de Norma indica...El estudio de los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral deberá conservarse al menos por cinco años.

Respuesta 11:

Procede el comentario, por lo que se modifica el numeral 9.14. Adicionalmente se precisa la redacción con el propósito de incluir el supuesto de la validación del informe, para quedar en los términos siguientes:

9.14 El informe del reconocimiento deberá ser firmado por quien lo elaboró y, en su caso, por quien lo validó, y habrá de conservarse al menos, por cinco años.

Comentario 12:

10.2 Muestreo de los agentes químicos contaminantes

10.2.1...

d) Instrumentos de medición de temperatura y presión, que cuenten con su correspondiente certificado de calibración nacional o internacional vigente, en su caso.

Debe decir:

10.2 Muestreo de los agentes químicos contaminantes

10.2.1...

d) Instrumentos de medición de temperatura y presión.

Justificación

Los instrumentos de medición de temperatura y presión, no son equipos críticos para la captura de los contaminantes químicos en ambiente laboral, la precisión de estos instrumentos usualmente es aceptable, calibrar encarece los costos para los laboratorios que se transfiere al cliente.

Respuesta 12:

No procede el comentario, toda vez que la calibración de los instrumentos de medición de temperatura y presión es indispensable para que los laboratorios conozcan el factor de corrección que se debe aplicar cuando el equipo tiene variaciones con respecto al patrón de la unidad de medida.

Dicho certificado se solicitará cuando el procedimiento o método de muestreo y determinación analítica utilizado así lo requiera, en términos de la respuesta que se da al comentario 1 del promovente José Manuel Díaz, EHS Labs de México, S.A. de C.V., por la que se modifica la redacción del numeral 10.2.1, inciso d).

Comentario 13:

10.4.5 Las concentraciones de los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral se deberán evaluar cuando en el centro de trabajo se incorporen otras sustancias químicas y/o se modifiquen las instalaciones, procesos, maquinaria y equipos donde se manejen éstas.

Debe decir:

10.4.5 Las concentraciones de los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral se deberán evaluar cuando en el centro de trabajo se incorporen otras sustancias químicas y/o se modifiquen las instalaciones, procesos, maquinaria y equipos donde se manejen éstas, y de conformidad con los periodos de muestreo y evaluación que contiene la Tabla 18 de la presente Norma.

Justificación:

La tabla 18 considera la frecuencia con la cual se deben evaluar los contaminantes químicos del ambiente laboral, es importante referenciarlo también en el inciso 8.3 que hace reseña anteriormente y en este punto (10.4.5), dando congruencia a mantener la misma redacción y sustento.

Respuesta 13:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral 10.4.5, para quedar en los términos siguientes:

10.4.5 Las concentraciones de los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral se deberán evaluar cuando se sustituyan las sustancias químicas que se manejan en el centro de trabajo o se incorporen otras; se modifiquen las instalaciones, procesos, maquinaria y equipos donde se manejen éstas, o concluya la vigencia de los informes de resultados.

Comentario 14:

10.5 Informe de evaluación...

10.5.1 El informe de la evaluación deberá contener lo siguiente:

g) Las características del equipo de calibración de flujo:

- 1) El tipo de equipo;
- 2) El modelo;
- 3) Las especificaciones del equipo;
- 4) Su número de serie, y
- 5) El número del certificado de calibración y su vigencia;

Debe decir:

10.5 Informe de evaluación...

10.5.1 El informe de la evaluación deberá contener lo siguiente:

g) Las características del equipo de calibración de flujo:

- 1) El tipo de equipo;
- 2) El modelo;
- 3) Las especificaciones del equipo;
- 4) Su número de serie, y
- 5) El número del certificado o informe de calibración y su vigencia;

Justificación:

De acuerdo a los criterios de la NMX-17025-IMNC-2006 los laboratorios de calibración no pueden indicar la vigencia de un certificado o informe de calibración. Se recomienda agregar informe de calibración, ya que si sólo se deja certificado de calibración, los equipos siempre tendrían que ser calibrados en el CENAM, sólo los laboratorios primarios emiten certificados de calibración.

Respuesta 14:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral 10.5, inciso g), subinciso 5), para quedar de la manera siguiente:

10.5.1 El informe de la evaluación deberá contener lo siguiente:

...

g) Las características del equipo de calibración de flujo:

...

5) El número del certificado o informe de calibración y su vigencia;

Comentario 15:

10.5 Informe de evaluación...

10.5.1 El informe de la evaluación deberá contener lo siguiente:

l) Los datos del equipo para la determinación analítica:

- 1) La marca
- 2) Su número de serie, y
- 3) El certificado oficial de calibración;

Debe decir:

10.5 Informe de evaluación...

10.5.1 El informe de la evaluación deberá contener lo siguiente:

l) Los datos del equipo para la determinación analítica:

- 1) La marca
- 2) Su número de serie, y
- 3) El certificado o informe de calibración emitido por laboratorio de pruebas acreditado, en su caso;

Justificación:

No todos los equipos usados para el análisis son calibrados por un laboratorio de calibración; las calibraciones de muchos equipos es realizada a través de reactivos patrón, es decir, sustancias químicas patrón, por eso, se agrega, en su caso, es decir, cuando aplique como puede ser el caso de balanzas analíticas.

Así mismo, e igual que en el caso anterior se recomienda agregar informe de calibración, ya que si sólo se deja certificado de calibración, los equipos siempre tendrían que ser calibrados en el CENAM, sólo los laboratorios primarios emiten certificados de calibración.

Respuesta 15:

No procede el comentario, por lo motivos expuestos en la respuesta a su comentarios 14. No obstante lo anterior, se modifica el numeral 10.5.1, inciso l), subinciso 3) para quedar en términos de la respuesta a que se da al comentario 2 del promovente José Manuel Díaz, EHS Labs de México, S.A. de C.V.

Comentario 16:

Agregar...

10.5.2 El informe de la evaluación deberá ser firmado por quien lo elaboró y conservarse, al menos, por cinco años.

Justificación:

Ratificar a través de la firma...quien elaboró el informe de evaluación; nuevamente se agrega el tiempo de retención del documento para efectos legales.

Respuesta 16:

Procede el comentario, por lo que se adiciona el numeral 10.5.2, para quedar en los términos siguientes:

10.5.2 El informe de la evaluación deberá ser firmado por quien lo elaboró y conservarse, al menos, por cinco años.

Comentario 17:

11.6 Las medidas administrativas de control se deberán adoptar con el fin de no exponer al personal ocupacionalmente expuesto a concentraciones superiores a los valores límite de exposición que prevé el Apéndice I, de la presente Norma, entre otras, las siguientes:

a) La limitación de los tiempos y frecuencias de exposición del personal ocupacionalmente expuesto a las sustancias químicas contaminantes, por medio de:

- 1) La reprogramación de actividades;
- 2) La redefinición de ciclos de exposición;

Debe decir:

11.6 Las medidas administrativas de control se deberán adoptar con el fin de no exponer al personal ocupacionalmente expuesto a concentraciones superiores a los valores límite de exposición que prevé el Apéndice I, de la presente Norma, entre otras, las siguientes:

a) La limitación de los tiempos y frecuencias de exposición del personal ocupacionalmente expuesto a las sustancias químicas contaminantes, por medio de:

- 1) La reprogramación de actividades;
- 2) La redefinición de tiempos y frecuencia de exposición;

Justificación:

Es más clara y amplia la redacción de tiempos y frecuencia de la exposición, ya que si consideramos ciclo de trabajo, este concepto lo aplicamos a una ...

sucesión de elementos u operaciones elementales necesarios para efectuar una tarea u obtener una o varias unidades de producción, y que realizan los operarios y las máquinas en un puesto de trabajo.

Es decir, se refleja hacia el proceso productivo y no hacia el trabajador.

Respuesta 17:

Procede el comentario, por lo que se modifica el numeral 11.6, inciso a), subinciso 2), para quedar en los términos siguientes:

11.6 Las medidas administrativas de control...

- a) La limitación de los tiempos y frecuencias...

...

- 2) La redefinición de tiempos y frecuencia de exposición;

Comentario 18:

12.3 La vigilancia a la salud del personal ocupacionalmente expuesto deberá estar a cargo de un médico con conocimientos y experiencia en medicina del trabajo y/o en los efectos biológicos de las sustancias químicas.

Debe decir:

12.3 El diseño y supervisión de los programas de vigilancia a la salud deberán estar a cargo de un médico con especialidad en medicina del trabajo, mismos que servirán de soporte para su aplicación por el médico de la empresa.

Justificación:

El médico especialista en medicina del trabajo es aquel especialista que cuenta con los conocimientos y habilidades para el diseño, supervisión y aplicación de programas de vigilancia a la salud, incluido los perfiles ocupacionales, tipos de exámenes específicos y que pueden ser aplicados por otros médicos con conocimientos en las ramas del saber de la medicina.

Respuesta 18:

No procede el comentario, en virtud de que la disposición establece que el médico debe estar encargado de la vigilancia a la salud y no de la actividad que se deben desarrollar (diseño y supervisión de los programas), motivo por lo cual no es obligatorio contar con dos médicos, uno con especialidad en medicina del trabajo y otro como médico de empresa.

Promovente 5: Ing. Luis Gabriel Rodríguez Cortés, Instructor Externo Independiente.

Propuesta 1:

6. Obligaciones del patrón

Agregar: Prohibir que menores de 16 años y mujeres gestantes realicen actividades de manejo de las sustancias químicas.

Respuesta 1:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se adiciona el numeral 6.14, y se recorre la numeración del Capítulo 6, para quedar en los términos siguientes:

- 6.14** Prohibir que los menores de 14 a 16 años y mujeres en periodo de gestación o lactancia, se expongan a agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.

Propuesta 2:

6. Obligaciones del patrón

Agregar: Contar con un botiquín de primeros auxilios que contenga el manual y los materiales de curación necesarios para atender los posibles casos de emergencia, identificados de acuerdo con los riesgos a que estén expuestos los trabajadores,

Respuesta 2:

Se estima que la propuesta no es procedente toda vez que ya se encuentra regulada en los numerales 5.6, 5.7 y 5.8, así como en la Guía de referencia Botiquín de primeros auxilios de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

Propuesta 3:

7.2 Dar aviso inmediato al patrón y a la comisión de seguridad e higiene sobre las condiciones inseguras que adviertan y de los accidentes de trabajo que ocurran por el manejo de sustancias químicas, y colaborar en la investigación de los mismos.

Incluir: enfermedades de trabajo.

Respuesta 3:

No procede el comentario, puesto que el objeto de la disposición es que los trabajadores avisen de inmediato sobre las condiciones inseguras y de los accidentes que ocurran.

El proceso de reconocimiento de las enfermedades de trabajo se presentan dentro de un periodo de latencia y no en el momento, lo cual requiere de conocimientos específicos sobre la enfermedad y la exposición, para que se reconozca.

En todo caso, dichas enfermedades sólo pueden ser calificadas por una institución de seguridad social y hasta entonces se podría dar aviso al patrón y a la comisión de seguridad e higiene.

Propuesta 4:

8.1 El estudio de los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral deberá incluir lo siguiente:

b) La información sobre las sustancias químicas y/o mezclas que se manejan, que al menos comprenda:

2) El estado físico de la sustancia química en el ambiente laboral, conforme a lo que dispone la Tabla 1 siguiente, y

Cambiar a: El estado físico del agente contaminante químico en el ambiente laboral...

Tabla 1

Estado físico de la sustancia química en el ambiente laboral

Cambiar a: Estado físico del agente contaminante químico en el ambiente laboral...

Sólidos	Líquidos	Gases
Polvo	Neblina	Vapor
Humo	Rocío	Gas
Fibra	-	-

Incluir Líquido como tal.

Respuesta 4:

Procede el comentario, por lo que se modifica el numeral 8.1, con base en la respuesta que se da al comentario 5 de la promovente Dra. Fca. Judith Pérez Talavera, Directora General, del Instituto para la Prevención de Riesgos Laborales.

Por lo que hace a la propuesta para incluir en la Tabla la referencia al estado líquido de las sustancias químicas, no procede el comentario, en virtud de que la clasificación del estado físico de las sustancias corresponde a la forma en que se encuentra presente en el ambiente laboral.

Propuesta 5:

13. Capacitación

13.1 La capacitación y adiestramiento que se proporcione al personal ocupacionalmente expuesto deberá considerar, al menos, los temas siguientes:

Agregar: Qué hacer en caso de requerir primeros auxilios.

Respuesta 5:

No procede el comentario, toda vez que la capacitación de los primeros auxilios corresponde a la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

Promoviente 6: Dr. Ángel Gilberto León Verástegui, Médico Especialista en Medicina del Trabajo.

Comentario 1:

Con el fin de enriquecer los efectos a la salud de las sustancias químicas descritas en la Tabla 1 de los Valores Límite de Exposición a Sustancias Químicas Contaminantes del Ambiente Laboral, establecida en el PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral, para quedar como PROY-NOM-010-STPS-2013, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral-Reconocimiento, evaluación y control.

Propuesta 1

La sustancia química enumerada con el 630 que hace referencia a Paraquat, uno de los daños a la salud de mayor impacto que induce la enfermedad de Parkinson, está documentada en las siguientes referencias médicas.

1.- Fabio Salamanca-Gómez. Los genes y la enfermedad de Parkinson. Gac Méd Méx Vol. 140 No. 4, 2004.

2.- Roberto Rodríguez Rey. Fundamentos de Neurología y Neurocirugía. Tucumán. Argentina. Editorial Magna Publicaciones; 2002.

3.- Robert R. Lauwerys. Toxicología industrial e intoxicaciones profesionales. Barcelona, España: Editorial Masson S.A.; 1994.

4.- Joseph LaDou. Diagnóstico y tratamiento en medicina laboral y ambiental. México. DF: Editorial Manual Moderno; 2007.

5.- John Madeley. Paraquat. El controvertido herbicida de Syngenta. Costa Rica: Editorial Cosmovisiones; 2003.

6.- Martínez Mendoza María Dolores. Intoxicación por plaguicidas. (Primera de dos partes). Epidemiología (Sistema Único de Información) Número 14, Volumen 23, semana 14, del 2 al 8 de abril del 2006. Secretaría de Salud. México.

7.- Martínez Mendoza María Dolores. Secuelas de la Intoxicación por Plaguicidas. (Primera de dos partes). Epidemiología (Sistema Único de Información) Número 28, Volumen 24, semana 28, del 8 al 14 de julio del 2007. Secretaría de Salud. México.

8.- Ricard Isenring. Paraquat. Riesgos inaceptables para la salud de los usuarios. Suiza. 2006.

9.- 3Franco R, Li S, Rodriguez-Rocha H, Burns M, Panayiotidis MI. Molecular mechanisms of pesticide-induced neurotoxicity: Relevance to Parkinson's disease. Chem Biol Interact. 2010 Nov 5; 188(2):289-300. Epub 2010 Jun 11.

10.- Ascherio A. Chen H. Weisspf MG. O'Reilly y E. McCollough ML. Calle EE. Schwarzschild MA. Thun MJ. Pesticide exposure and risk for Parkinson's disease. Ann Neurol. 60(2): 197-203. 2006 Aug.

11.- Thrash B, Uthayathas S, Karuppagounder SS, Suppiramaniam V, Dhanasekaran M. Paraquat and maneb induced neurotoxicity. Proc West Pharmacol Soc. 2007; 50:31-42.

12.- Dinis-Olivera RJ. Remiao F. Carmo H. Duarte JA. Navarro AS. Bastos ML. Carvalho F. PQ exposure as an etiological factor of Parkinson's disease. Neurotoxicology. 27(6):1110-1122. 2006 Dec.

13.- McCormack AL, Thiruchelvam M, Manning-Bog AB, Thiffault C, Langston JW, Cory-Slechta DA, Di Monte DA. Environmental risk factors and Parkinson's disease: selective degeneration of nigral dopaminergic neurons caused by the herbicide Paraquat. Neurobiol Dis. 2002 Jul; 10(2):119-27.

14.- Han, Jing Fen: Wang, Shou-Lin: He, Xiao-Yang: Lui. Chun-Yong; Hong, Jun-Yan. Effect of Genetic variation on human cytochromo P450 Reductasa-Mediated Paraquat cytotoxicity. Toxicological Sciences. 91(1):42-48. 2006 May.

15.- Costello S. Cockburn M. Bronstein J, Zhang X. Ritz B. Parkinson's disease and residential exposure to maneb and Paraquat form agricultural applications in the central valley of California. Am J. Epidemiol. 15:169(8):919-926. 2009 Apr.

- 16.- Dhillon AS. Tarbutton GL. Levin JL. Plotkin GM. Lowry LK. Nalbone JT. Sheperd S. Pesticide/environmental exposures and Parkinson's disease in East Texas. *J Agromedicine*, 13(1):37-48. 2008.
- 17.- Hatcher JM. Pennell KD. Miller GW. Parkinson's disease and pesticides: a toxicological perspective. *Trends Pharmacol Sci*. 29(6):322-329. 2008 Jun.
- 18.- Brooks AI. Chadwick CA. Gelbard HA. Cory. Slechta DA. Federoff HJ. Paraquat Elicited neurobehavioral syndrome caused by dopaminergic neuron loss. *Brain Res*. 27:823(1-2):1-10. 1999 mar.
- 19.- Dick S. Semple S. Dick F. Seaton A. Occupational titles as risk factors for Parkinson's disease. *Occup Med (London)*. 57(1):50-56. 2006 oct.
- 20.- Broussolle E. Thobois S.. Genetics and environmental factor of Parkinson disease. *Rev Neurol (parís)*: 158 Spec no 1:S11-23. 2002 Dec.
- 21.- Di Monte D, Sandy MS, Ekström G, Smith MT. Comparative studies on the mechanisms of Paraquat and 1-methyl-4-phenylpyridine (MPP+) cytotoxicity. *Biochem Biophys Res Commun*. 1986 May 29;137(1):303-9.
- 22.- Rebecca L. Miller, Marilyn James-Kracke. Garce Y. Sun and Albert. Y. Sun. Oxidative Stress and Neurodegenerative Diseases. *Neurochem Res*. 34(1) 55-65. 2009 Jan.
- 23.- Avala A. Venero JL. Cano J. Macahdo A. Mitochondrial toxins and neurodegenerative diseases. *Front Biosci*. 12:986-1007. 2007 Jan.
- 24.- Franco R, Li S, Rodriguez-Rocha H, Burns M, Panayiotidis MI. Molecular mechanisms of pesticide-induced neurotoxicity: Relevance to Parkinson's disease. *Chem Biol Interact*. 2010 Nov 5; 188(2):289-300. Epub 2010 Jun 11.
- 25.- C Berry, C La Vecchia and P Nicotera, Paraquat and Parkinson's disease. *Cell Death and Differentiation* (2010) 17, 1115–1125.
- 26.- Chinta. Shankar J. Rane. Anand. Poksay. Karen S. Bresden, Dale E. Andersen, Julie K. Rao. Rammohan V. Coupling Endoplasmic Reticulum Stress to the Cell Death Program in Dopaminergic Cells: Effect of Paraquat. *NeuroMolecular Medicine*. 10(4):333-342. 2008 Dec.
- 27.- Chen P. Chen Z. Li A. Lou XC. WU XK, Zhao CJ. Wang SL. Liang LP. Catalytic metalloporphyrin protects against Paraquat neurotoxicity in vivo. *Biomed Environ Sci*. 21(3):233-238.

Respuesta 1:

No procede el comentario, puesto que al revisar la bibliografía que soporta su propuesta, se observa que no existen datos concluyentes sobre el vínculo entre la exposición y los daños por el paraquat, en virtud de que sólo refieren datos asociativos no significantes estadísticamente y no concluyentes.

Cabe destacar que, en la Tabla I, se incorporan las alteraciones o efectos a la salud como referencia para alertar al encargado de seguridad e higiene del centro de trabajo al considerar esta información como significativa para el desarrollo del reconocimiento establecido en el Capítulo 9, de los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral, sin que esto demerite o limite que los médicos profundicen en todas las enfermedades que puedan provocar los agentes químicos, y con ello dar un seguimiento efectivo a la salud del personal ocupacionalmente expuesto.

Promoviente 7: Ing. Ofelia Carbajal Alvarado, Gerente de Protección Ambiental, Bayer de México, S.A. de C.V.

Comentario 1:

Dice Proyecto:

4.21 Laboratorios de pruebas o ensayos: Las personas físicas o morales, acreditadas y aprobadas, en los términos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que tienen por objeto realizar actividades de reconocimiento y/o evaluación (muestreo, análisis o ensayo), establecidas en las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Debe decir:

Laboratorios de pruebas o ensayos: Las personas físicas o morales, acreditadas y aprobadas, en los términos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que tienen por objeto realizar actividades de reconocimiento muestreo y/o análisis o ensayo establecidas en las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Justificación:

Dejar la opción que se normaliza la figura del signatario para muestreo y signatario para análisis en un laboratorio acreditado y aprobado, garantiza en los 2 procesos la competencia técnica requerida para realizar los estudios y cumplir con la Ley.

Respuesta 1:

No procede el comentario, toda vez que la propuesta es para adecuar una definición que no tiene carácter regulatorio y, por ende, no puede establecer las figuras de signatarios para el muestreo y determinación analítica por separado, máxime que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o su reglamento no prevén estas figuras.

Igualmente, es conveniente mencionar que la definición del Proyecto es consistente con la de los "Lineamientos relativos a la aprobación, evaluación y seguimiento de organismos privados para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo", publicados en el Diario Oficial de la Federación de 13 de diciembre de 2011.

Comentario 2:**Dice Proyecto:**

4.26 Partículas inhalables: Aquellas que son peligrosas cuando se depositan en cualquier parte del tracto respiratorio.

Debe decir:

Partículas inhalables: Son aquellas partículas capaces de ser capturadas con un casete de 37mm de diámetro con un filtro de PVC con tamaño de poro de 5 µm.

Justificación:

Homologar las definiciones con los procedimientos de muestreo utilizados actualmente.

Respuesta 2:

No procede el comentario, puesto que por medio de una definición no se pueden establecer las precisiones que propone, en todo caso, estos requisitos forman parte del procedimiento o método de determinación analítica que se utilice.

No obstante lo anterior, se modificó la definición en los términos de la respuesta que se da al comentario 2, de la promotora Dra. Fca. Judith Pérez Talavera, Directora General, del Instituto para la Prevención de Riesgos Laborales.

Comentario 3:**Dice Proyecto:**

9.1 El reconocimiento de los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral podrá ser realizado por el patrón o por un laboratorio de pruebas, de conformidad con lo establecido en este Capítulo.

Debe decir:

El reconocimiento de los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral debe ser realizado por un laboratorio de pruebas, de conformidad con lo establecido en este Capítulo.

Justificación:

Los artículos 3, 68, 70 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización hablan de la evaluación de conformidad de NOM's y quien debe hacerlo.

ARTÍCULO 3. Estipula que la acreditación es el acto en donde se reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los laboratorios de prueba para la evaluación de la conformidad y para determinar el grado de cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, comprende entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

ARTÍCULO 68. La evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70.

ARTÍCULO 70. Las dependencias competentes podrán aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad, en lo que se refiere a normas oficiales mexicanas, para lo cual se sujetarán a lo siguiente:

ARTÍCULO 73. Las dependencias competentes establecerán, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieran comprobar el cumplimiento con las mismas, lo que se hará según el nivel de riesgo o de protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40.

A su vez en el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de Normas Oficiales Mexicanas Expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el Cap. II, Art. 6 define más específico lo que debe incluir el procedimiento de muestreo y/o prueba:

ARTÍCULO 6.- Los procedimientos de muestreo y/o prueba de los contaminantes del medio ambiente de trabajo deberán hacerse por escrito, de conformidad con lo que dispongan las NOM correspondientes, y deberán incluir en su caso:

- I. Reconocimiento inicial en los términos que señalen las NOM, el cual deberá incluir la siguiente información:
 - a) Recorrido en el centro de trabajo;
 - b) Identificación del personal ocupacionalmente expuesto;
 - c) Identificación de las áreas donde existan fuentes contaminantes;
 - d) Identificación de los agentes contaminantes, y
 - e) Relación de los contaminantes químicos que se van a evaluar, y que contenga los procedimientos específicos de su evaluación.
- II. Controles administrativos y técnicos deberán describirse sólo en aquellos casos en los exista;
- III. Estrategia de muestreo mediante la cual se identificarán los puntos y tipos de muestreo para contaminantes químicos;
- IV. Estrategia de medición para determinar los puntos de medición para contaminantes físicos;
- V. Instrucciones de verificación de la calibración del equipo de muestreo antes y después del muestreo;
- VI. Consideraciones técnicas de preservación, conservación, embalaje y transportación de las muestras de contaminantes, cuando así se requiera, y
- VII. Especificaciones del equipo que se debe emplear.

Respuesta 3:

No procede el comentario, en virtud de que si bien los preceptos jurídicos que invoca efectivamente regulan la evaluación de la conformidad, en ningún momento se está proponiendo en la Norma que esta evaluación se realice por parte del patrón. Como puede apreciarse, solamente se propone que el patrón realice el reconocimiento, y el laboratorio de pruebas, se encargue de la evaluación.

Como puede advertirse del texto del proyecto, el patrón cuenta con los datos para llevar a cabo el reconocimiento, con los cuales se identifican los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral; sus propiedades o características; las vías de ingreso al cuerpo humano; sus efectos en la salud; las fuentes emisoras de contaminantes; las áreas o zonas donde exista riesgo a la exposición; los grupos de exposición homogénea, sus puestos y las actividades que desarrollan, así como los tiempos y frecuencias de exposición.

Comentario 4:

Dice Proyecto:

9.6 La cantidad de sustancia manejada en el puesto o área de trabajo se clasificará cualitativamente de conformidad con las categorías contenidas en la Tabla 3.

Debe decir:

9.6 La cantidad de sustancia manejada en el puesto o área de trabajo se clasificará cuantitativa y/o cualitativamente de conformidad con las categorías contenidas en la Tabla 3.

Justificación:

Las primeras tres clasificaciones realizadas utilizando la tabla 3, son cuantitativas y la última clasificación cualitativa

Respuesta 4:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral 9.6, para quedar en los términos de la respuesta que se da al comentario 8, de la promovida Dra. Fca. Judith Pérez Talavera, Directora General, del Instituto para la Prevención de Riesgos Laborales.

Comentario 5:**Dice Proyecto:**

9.12 El número de personal ocupacionalmente expuesto a considerar para el muestreo de los grupos de exposición homogénea identificados con prioridad Muy Alta, Alta y Moderada, se deberá definir conforme a lo siguiente:

a) Para prioridad Muy Alta, el número de personal ocupacionalmente expuesto a considerar para el muestreo se obtiene en función de la cantidad de personal que integra el grupo de exposición homogénea, de acuerdo con lo previsto en la Tabla 15, o

Tabla 15

Número de POE a considerar para el muestreo, Prioridad Muy Alta

Cantidad de POE que integra el Grupo de Exposición Homogénea	Número de POE a considerar para el muestreo
2	1
3 a 8	2
9 a 15	3
16 a 25	5
26 a 50	8
51 a 100	15
Más de 100	20

b) Para prioridad Alta y Moderada, el número de personal ocupacionalmente expuesto a considerar para el muestreo se obtiene en función de la cantidad de personal que integra el grupo de exposición homogénea, de conformidad con lo que determina la Tabla 16.

Tabla 16

Número de POE a considerar para el muestreo, Prioridad Alta y Moderada

Cantidad de POE que integra el Grupo de Exposición Homogénea	POE a considerar para el muestreo
2 a 5	1
6 a 10	2
11 a 20	3
21 a 30	4
31 a 50	5
51 a 100	7
Más de 100	10

Debe decir:

El número de personal ocupacionalmente expuesto a considerar para el muestreo de los grupos de exposición homogénea identificados con prioridad Muy Alta, Alta y Moderada, se deberá definir conforme a lo siguiente:

- a) El número de personal ocupacionalmente expuesto a considerar para el muestreo se obtiene en función de la cantidad de personal que integra el grupo de exposición homogénea, de acuerdo con lo previsto en la Tabla 15, o

Tabla 15
Tamaño de la muestra

Número de trabajadores en el grupo de exposición homogénea	Número de trabajadores a muestrear
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7 y 8	7
9	8
10	9
11 y 12	10
13 y 14	11
De 15 a 17	12
De 18 a 20	13
De 21 a 24	14
De 25 a 29	15
De 30 a 37	16
De 38 a 49	17
50	18
Más de 50	22

Justificación:

La ecuación para determinar el tamaño de muestra "n" de una población finita es la siguiente

$$\frac{k^2 N p q}{e^2 (N - 1) + k^2 p q}$$

En la cual:

N: es el tamaño de la población o universo (número total de posibles encuestados).

k: es una constante que depende del nivel de confianza que asignemos. El nivel de confianza indica la probabilidad de que los resultados de nuestra investigación sean ciertos: un 95,5 % de confianza es lo mismo que decir que nos podemos equivocar con una probabilidad del 4,5%. Los valores de k más utilizados y sus niveles de confianza son:

Valor de k	1.15	1.28	1.44	1.65	1.96	2.24	2.58
Nivel de confianza	75%	80%	85%	90%	95%	97.5%	99%

e: es el error muestral deseado, en tanto por uno. El error muestral es la diferencia que puede haber entre el resultado que obtenemos preguntando a una muestra de la población y el que obtendríamos si preguntáramos al total de ella. El valor que más comúnmente se utiliza es el de 0.05

p: proporción de individuos que poseen en la población la característica de estudio. Este dato es generalmente desconocido y se suele suponer que $p=q=0.5$ que es la opción más segura. q: proporción de individuos que no poseen esa característica, es decir, es $1-p$. En el caso de la Norma se reduce a establecer si el trabajador está expuesto o no lo está en los términos de la Norma.

La NOM-010-STPS-1999 incluye una tabla en la cual, para una determinada población "N" se establece un tamaño de muestra "n". Si aplicamos la ecuación anterior al

Tomando los valores que más comúnmente se utilizan de p, q y e para la determinación de muestras, es posible calcular el nivel de confianza que da cada tamaño de muestra dado por la NOM.

Número de trabajadores en el grupo de exposición homogénea	Número de trabajadores a muestrear	Nivel de confiabilidad
1	1	2.58
2	2	2.58
3	3	2.58
4	4	2.58
5	5	2.58
6	6	2.58
7 y 8	7	0.7 - 0.8
9	8	0.8
10	9	0.9
11 y 12	10	1 y 0.74
13 y 14	11	0.89 y 0.69
De 15 a 17	12	0.75 a 0.62
De 18 a 20	13	0.66 a 0.59
De 21 a 24	14	0.63 a 0.57
De 25 a 29	15	0.6 a 0.55
De 30 a 37	16	0.58 a 0.52
De 38 a 49	17	0.55 a 0.5
50	18	0.53
Más de 50	22	Menor a 0.62

Observando los valores obtenidos y comparándolos con los más usuales de k, es fácil observar que los tamaños de muestra de la Norma dan una confiabilidad muy por debajo del 75%.

Es de hacer notar que la NOM señala lo siguiente al citar la Tabla

"definir el número mínimo de trabajadores a muestrear dentro de cada grupo de exposición homogénea, de acuerdo a lo establecido en la tabla 4, de tal manera que exista una gran probabilidad de que el grupo contenga al menos un trabajador de alta exposición;"

Esto podría significar que el nivel de confiabilidad del muestreo es secundario y que la determinación de la muestra va en función de la capacidad que tenga éste de encontrar un trabajador con alta exposición.

Basado en lo anterior, el muestreo debería tener una alta probabilidad de detectar a un trabajador expuesto, aunque éste fuera solamente uno en todo el grupo expuesto. Si suponemos que solamente un trabajador tiene alta exposición, la probabilidad de que en una muestra de "n" trabajadores de una población total de "N" se encuentre el trabajador dicho trabajador está dada por la siguiente tabla:

Número de trabajadores en el grupo de exposición homogénea	Número de trabajadores a muestrear	Nivel de confiabilidad
1	1	100
2	2	100
3	3	100
4	4	100
5	5	100
6	6	100
7 y 8	7	100 y 87.5
9	8	88.9
10	9	90
11 y 12	10	90.91 y 83.33
13 y 14	11	84.62 y 78.57
De 15 a 17	12	80 a 70.59
De 18 a 20	13	72.22 a 65
De 21 a 24	14	66.67 a 58.33
De 25 a 29	15	60 a 51.72
De 30 a 37	16	53.33 a 43.24
De 38 a 49	17	44.74 a 34.69
50	18	36
Más de 50	22	Menor a 43.14

Si consideramos que usualmente “probabilidad alta” es aquella que tiene un valor superior al 75%, se puede observar que a partir de 17 trabajadores, el tamaño de muestra tiene una baja probabilidad de incluir al trabajador más expuesto.

PROY-NOM-010-STPS-2013

Respecto del Proyecto de Norma, se puede hacer el mismo análisis a las Tablas 15 y 16, obteniéndose los siguientes resultados

Para confiabilidad

Tabla 16
Número de POE a considerar para el muestreo, Prioridad Alta y Moderada

Número de trabajadores en el grupo de exposición homogénea	Número de trabajadores a muestrear	Nivel de confiabilidad
2 a 5	1	0.1
6 a 10	2	0.16 a 0.15
11 a 20	3	0.19 a 0.18
21 a 30	4	0.22 a 0.21
31 a 50	5	0.24 a 0.23
51 a 100	7	0.28 a 0.27
101	10	0.33

Se puede observar que el nivel de confiabilidad del muestreo es aún menor que en la Norma vigente.

Para probabilidad

Aunque el Proyecto de Norma no hace referencia a la probabilidad de detectar a un individuo con algún atributo especial respecto a su exposición, es de hacer notar que si existiera, con el muestro propuesto es poco probable que éste pudiera ser detectado.

Tabla 15: Número de POE a considerar para el muestreo, Prioridad Muy Alta

Número de trabajadores en el grupo de exposición homogénea	Número de trabajadores a muestrear	Probabilidad
2	1	50
3 a 8	2	66.67 a 25
9 a 15	3	33.33 a 20
16 a 25	4	25 a 16
26 a 50	5	19.23 a 10
51 a 100	6	11.76 a 6
Más de 100	7	Menor a 6.93

Tabla 16
Número de POE a considerar para el muestreo, Prioridad Alta y Moderada

Número de trabajadores en el grupo de exposición homogénea	Número de trabajadores a muestrear	Probabilidad
2 a 5	1	50 a 20
6 a 10	2	33.33 a 20
11 a 20	3	27.27 a 15
21 a 30	4	19.05 13.33
31 a 50	5	16.13 a 10
51 a 100	7	13.73 a 7.0
101	10	Menor a 9.9

Respuesta 5:

No procede el comentario, toda vez que en el Capítulo 9. Reconocimiento, el numeral 9.11, establece los elementos para determinar los grupos de exposición homogénea que están expuestos a la(s) misma(s) sustancia(s) química(s), con concentraciones similares, igual tiempo de exposición durante sus jornadas de trabajo y que desarrollan trabajos similares, así como la(s) vía(s) de ingreso de la(s) sustancia(s) al cuerpo del (los) trabajador(es).

Los aspectos anteriores permiten que todo el grupo presente los mismos atributos con respecto a su exposición, por lo que el número de Personal Ocupacionalmente Expuesto a considerar para el muestreo es representativo y confiable, para los fines perseguidos en la Norma.

Comentario 6:**Dice Proyecto:**

10.2.1 d) Instrumentos de medición de temperatura y presión, que cuenten con su correspondiente certificado de calibración nacional o internacional vigente, en su caso.

Debe decir:

Se debe eliminar el inciso d)

Justificación:

La contribución a la incertidumbre de la medición de temperatura y presión atmosférica no es significativa para la medición.

Respuesta 6:

No procede el comentario, puesto que para el Proyecto los instrumentos de medición de temperatura y presión son elementos de apoyo para el muestreo y la determinación analítica de las sustancias.

Se requiere que dichos instrumentos cuenten con el certificado de calibración en virtud de que con este documento se tiene certeza de la calidad y precisión en los resultados de la medición.

Dicho certificado se solicitará cuando el procedimiento o método de muestreo y determinación analítica utilizado así lo requiera, en términos de la respuesta que se da al comentario 1 del promovente José Manuel Díaz, EHS Labs de México, S.A. de C.V., por la que se modifica la redacción del numeral 10.2.1, inciso d).

Comentario 7:**Dice Proyecto:**

10.2.1 a) El equipo requerido para llevar a cabo el muestreo, deberá incluir lo siguiente:

a) Bomba de muestreo, que cumpla con las características siguientes:

- 1) Contar con el modelo, especificaciones y número de serie;
- 2) Mantener constante el flujo requerido, con una variación máxima de Error! Bookmark not defined. 5 %, durante el período de tiempo establecido para el muestreo;
- 3) Tener la capacidad para ajustar el flujo (alto o bajo) con el calibrador de flujo, acorde con los requerimientos de los procedimientos o métodos de muestreo y determinación analítica;
- 4) Ser portátil e intrínsecamente segura;
- 5) Funcionar de forma continua por lo menos durante 8 horas;
- 6) Contar con protección contra interferencias por radiaciones electromagnéticas y radio frecuencias;
- 7) Ser compatible con las necesidades del muestreo y con el medio de captura utilizado, y
- 8) Ser sometida a un programa de mantenimiento periódico.

Debe decir:

El equipo requerido para llevar a cabo el muestreo deberá incluir lo siguiente:

a) Bomba de muestreo que cumpla con las características siguientes:

- 1) Una etiqueta que contenga al menos la siguiente información: Nombre del fabricante, tipo o modelo y número de serie.
- 2) El flujo de la bomba no deberá de tener una desviación mayor a 5% del valor medido al inicio de la determinación durante la operación de la bomba de muestreo.
- 3) El intervalo nominal del flujo volumétrico de operación de la bomba de muestreo deberá de incluir los flujos de muestreo recomendados en los métodos de referencia utilizados por el laboratorio.
- 4) La masa de la bomba de muestreo incluyendo baterías y dispositivos para asegurar la bomba al trabajador no deberá de exceder de 1.2 Kg. Sí el fabricante declara que la bomba es apropiada para usarse en áreas sujetas a peligro de explosión ésta deberá de estar certificada como intrínsecamente segura.
- 5) El tiempo de operación de la bomba deberá de ser de al menos 2 horas y preferentemente de 8 horas.
- 6) La bomba de muestreo deberá de cumplir con los requerimientos de compatibilidad electromagnética.
- 7) La desviación del flujo de muestreo ocasionada por la contra presión ejercida por el medio de captura durante el muestreo no deberá ser mayor a 5% del valor medido al inicio de la determinación.
- 8) El programa de mantenimiento de la bomba de muestreo deberá de establecerse en base a las recomendaciones señaladas por el fabricante señaladas en el instructivo de operación.

Justificación:

Homologar las especificaciones de las bombas de muestreo establecidas en el Proyecto de modificación de Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-1999 con las cláusulas correspondientes de las normas EN 1232:1997 e ISO 13137:2013.

Respuesta 7:

No procede el comentario, toda vez que se estima que el numeral 10.2.1, inciso a), establece las características mínimas con que deben contar las bombas de muestreo, las cuales están dirigidas hacia la seguridad, comodidad y operación de éstas.

Comentario 8:**Dice Proyecto:**

10.3.6 Para solicitar la autorización de procedimientos o método de muestreo y determinación analítica alternos, se deberá presentar la documentación siguiente:

Debe decir:

10.3.6 Para solicitar la autorización de procedimientos o método de muestreo y determinación analítica alternos que no se encuentren avalados por un organismo de normalización, se deberá presentar la documentación siguiente:

Justificación:

Los organismos de normalización ya efectuaron el protocolo de validación por lo cual se puede exentar este requisito a dichos métodos.

Respuesta 8:

No procede el comentario, puesto que los procedimientos o método de muestreo y determinación analítica no sólo son avalados por organismos de normalización, sino por autoridades laborales de otros países.

El Proyecto establece dos alternativas para la determinación analítica de los agentes químicos contaminantes, los citados en el numeral 10.3.2 y los que requieren el cumplimiento con lo establecido en los numerales 10.3.5 y 10.3.6, en este último caso el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá opinar sobre la procedencia de la autorización.

Comentario 9:**Dice Proyecto:**

10.4.1 f) Cuando las sustancias químicas contaminantes del ambiente laboral presenten efectos aditivos a la salud sobre un mismo órgano, aparato o sistema del cuerpo, éstos se deberán calcular a partir de la sumatoria de la relación de cada una de las concentraciones medidas en el ambiente laboral (CMA) entre su valor límite de exposición (VLE), de la manera siguiente

Debe decir:

Cuando los trabajadores se encuentren expuestos de manera simultánea a dos o más sustancias químicas que de acuerdo con lo señalado en la tabla A1.1, presenten los mismos efectos a la salud, los efectos aditivos se deberán calcular a partir de la sumatoria de la relación de cada una de las concentraciones medidas en el ambiente laboral (CMA) entre su valor límite de exposición (VLE), de la manera siguiente:

Justificación:

Homologar el criterio para la aplicación de la fórmula para calcular el efecto aditivo con el establecido en el apéndice E: Valores umbral límite para mezclas utilizado por la American Conference of Governmental Industrial Hygienists (ACGIH) y que de acuerdo al prefacio del Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-1999 fueron utilizados para actualizar los valores límites de exposición.

Respuesta 9:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral 10.4.1, inciso f), para quedar en los términos siguientes:

10.4.1 Los resultados de las concentraciones...

...

- f) Cuando el(los) trabajador(es) esté(n) expuesto(s) simultáneamente a dos o más sustancias químicas contaminantes del ambiente laboral con efectos aditivos a la salud sobre un mismo órgano, aparato o sistema del cuerpo, éstos se deberán calcular a partir de la sumatoria de la relación de cada una de las concentraciones medidas en el ambiente laboral (**CMA**) entre su valor límite de exposición (**VLE**), de la manera siguiente:

Comentario 10:**Dice Proyecto:**

10.4.2 Enseguida, se deberán obtener el límite superior de confianza (LSC), bajo un enfoque estadístico, del modo siguiente:

a) Para muestras continuas en un período completo, el límite superior de confianza de 95%, se calcula con la ecuación siguiente:

$$LSC = \bar{X} + 1.645 (\overline{CV}_T) (VLE)$$

Donde:

LSC, es el límite superior de confianza.

\bar{X} , es el valor promedio CMA.

1.645, constante para el nivel de confianza de 95%.

\overline{CV}_T , es el coeficiente de variación total (medición y análisis).

VLE, es el valor límite de exposición.

El límite superior de confianza (LSC) se deberá comparar con el valor límite de exposición (VLE), para definir la acción por instrumentar, de acuerdo con la Tabla 17 de esta Norma.

El límite superior de confianza (LSC) se deberá comparar con el valor límite de exposición (VLE), para definir la acción por instrumentar, de acuerdo con la Tabla 17 de esta Norma.

b) Para muestras consecutivas en un período completo, el límite superior de confianza de 95%, se calcula con la ecuación siguiente:

$$LSC = \bar{X} + 1.645 \frac{(\overline{CV}_T)(VLE)}{\sqrt{n}}$$

Donde:

LSC, es el límite superior de confianza.

\bar{X} , es el valor promedio CMA.

1.645, constante para el nivel de confianza de 95%.

\overline{CV}_T , es el coeficiente de variación total (medición y análisis).

n , es el número de muestras.

VLE, es el valor límite de exposición.

El coeficiente de variación total (\overline{CV}_T), se obtiene a partir de los datos calculados por el laboratorio que realiza la evaluación.

Debe decir:

Eliminar este inciso.

Justificación:

Aplicar el límite superior de confianza para una serie de muestras realizadas de manera aleatoria, no es estadísticamente significativo y por lo tanto no debería ser usado para evaluar la conformidad de un valor límite exposición de cumplimiento obligatorio.

A través de diferentes estudios está admitido que los valores de la concentración de un agente químico en el aire se distribuyen siguiendo una ley de probabilidad logarítmico-normal, en este caso la media geométrica y la desviación estándar geométrica definen completamente la distribución. Cuando la media es suficientemente baja respecto al valor límite y, sobre todo, la dispersión de los datos es pequeña, la probabilidad de que se supere el valor límite en una jornada cualquiera es asimismo pequeña.

Respuesta 10:

No procede el comentario, en virtud de que en el Proyecto se establecen los elementos necesarios dentro del reconocimiento, a fin de llevar a cabo la evaluación de los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral, de manera dirigida y precisa, cuyo resultado se utiliza para determinar el límite superior de confianza (LSC) y compararlo con el valor límite de exposición (VLE). La comparación del límite superior de confianza (LSC) contra el valor límite de exposición (VLE), sirve para conocer una posible sobre exposición, lo que implica a su vez determinar la acción de control a implantar en el área, proceso o puesto de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, la concentración medida en el ambiente laboral (CMA) requiere un ajuste que incluya la incertidumbre que se da en el proceso de la determinación analítica, siendo el límite superior de confianza (LSC) un valor que ajusta la concentración medida en el ambiente, determinada por el laboratorio de pruebas.

Es conveniente mencionar que en las referencias bibliográficas siguientes, se hace mención al cálculo de los Límites Superior e Inferior de Confianza:

- Occupational Safety & Health Administration, OSHA. Technical Manual (OTM). Section II: Chapter 1 [02/11/2014].
- National Institute for Occupational Safety and Health, NIOSH. Occupational Exposure Sampling Strategy Manual, U.S. Department of Health, Education, and Welfare. Chapter 4, Statistical Analysis of Exposure Measurement Sample Results.
- Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, INSHT. Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relacionados con los agentes químicos presentes en los lugares de trabajo. Madrid, octubre 2013. Páginas 90 a 99.
- Fundamentals of Industrial Hygiene, National Safety Council Mission Statement, 2002. Chapter 15, Evaluation, Part IV, pages. 510 a 512.
- Manual de Higiene Industrial, Fundación Mapfre, cuarta edición. Páginas 144 a 159.

Comentario 11:

Dice Proyecto:

10.4.3 El límite superior de confianza (LSC) se deberá comparar con el valor límite de exposición (VLE), a efecto de seleccionar la acción de control correspondiente, con base en la Tabla 17 y conforme a lo siguiente:

Tabla 17
Acción de control a implantar

Límite Superior de Confianza	Acción a implantar
$LSC < 0.50 \text{ VLE}$	Dar seguimiento a las medidas de control dispuestas en el numeral 9.2, inciso g), de esta Norma.
$0.50 \text{ VLE} \leq LSC \leq \text{VLE}$	Adecuar o instrumentar medidas técnicas y/o administrativas de control que establece la presente Norma; dar seguimiento a la salud del personal ocupacionalmente expuesto, y muestrear las sustancias químicas de acuerdo con el período de muestreo y evaluación de la Tabla 18 de esta Norma.
$LSC > \text{VLE}$	Instrumentar medidas técnicas y administrativas de control previstas en la presente Norma; dar seguimiento a la salud del personal ocupacionalmente expuesto, y muestrear las sustancias químicas de conformidad con el periodo de muestreo y evaluación de la Tabla 18 de esta Norma.

a) En caso de que el límite superior de confianza (LSC) sea menor del 50% del valor límite de exposición (VLE), se deberá continuar aplicando las mismas medidas de control referidas el numeral 9.2, inciso g), de la presente Norma;

b) Cuando el límite superior de confianza (LSC) sea menor o igual que el valor límite de exposición (VLE) y mayor o igual que el 50% del valor límite de exposición (VLE), se deberán aplicar las medidas técnicas y/o administrativas de control, a que alude el Capítulo 11 de esta Norma; dar seguimiento a la salud del personal ocupacionalmente expuesto, con base en lo que determina el Capítulo 12 de la presente Norma, y realizar una nueva evaluación para verificar la eficacia de los controles, conforme al periodo de muestreo y evaluación de la Tabla 18 de esta Norma, y

c) En caso de que el límite superior de confianza (LSC) sea mayor que el valor límite de exposición (VLE), se deberán aplicar las medidas técnicas y administrativas de control, a que se refiere el Capítulo 11 de la presente Norma; dar seguimiento a la salud del personal ocupacionalmente expuesto, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 12 de esta Norma, y realizar una nueva evaluación para verificar la eficacia de los controles, de conformidad con el período de muestreo y evaluación de la Tabla 18 de la presente Norma.

Debe decir:

La concentración medida en el ambiente laboral (CMA) se deberá comparar con el valor límite de exposición (VLE), a efecto de seleccionar la acción de control correspondiente, con base en la Tabla 17 y conforme a lo siguiente:

Tabla 17
Acción de control a implantar

Concentración medida en el ambiente laboral (CMA)	Acción a implantar
$CMA < 0.50 \text{ VLE}$	Dar seguimiento a las medidas de control dispuestas en el numeral 9.2, inciso g), de esta Norma.
$0.50 \text{ VLE} \leq CMA \leq \text{VLE}$	Adecuar o instrumentar medidas técnicas y/o administrativas de control que establece la presente Norma; dar seguimiento a la salud del personal ocupacionalmente expuesto, y muestrear las sustancias químicas de acuerdo con el periodo de muestreo y evaluación de la Tabla 18 de esta Norma.
$CMA > \text{VLE}$	Instrumentar medidas técnicas y administrativas de control previstas en la presente Norma; dar seguimiento a la salud del personal ocupacionalmente expuesto, y muestrear las sustancias químicas de conformidad con el periodo de muestreo y evaluación de la Tabla 18 de esta Norma.

a) En caso de que la concentración medida en el ambiente laboral (CMA) sea menor del 50% del valor límite de exposición (VLE), se deberá continuar aplicando las mismas medidas de control referidas el numeral 9.2, inciso g), de la presente Norma;

b) Cuando la concentración medida en el ambiente laboral (CMA) sea menor o igual que el valor límite de exposición (VLE) y mayor o igual que el 50% del valor límite de exposición (VLE), se deberán aplicar las medidas técnicas y/o administrativas de control, a que alude el Capítulo 11 de esta Norma; dar seguimiento a la salud del personal ocupacionalmente expuesto, con base en lo que determina el Capítulo 12 de la presente Norma, y realizar una nueva evaluación para verificar la eficacia de los controles, conforme al periodo de muestreo y evaluación de la Tabla 18 de esta Norma, y

c) En caso de que la concentración medida en el ambiente laboral (CMA) sea mayor que el valor límite de exposición (VLE), se deberán aplicar las medidas técnicas y administrativas de control, a que se refiere el Capítulo 11 de la presente Norma; dar seguimiento a la salud del personal ocupacionalmente expuesto, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 12 de esta Norma, y realizar una nueva evaluación para verificar la eficacia de los controles, de conformidad con el periodo de muestreo y evaluación de la Tabla 18 de la presente Norma.

Justificación:

=10.4.2.

Respuesta 11:

No procede el comentario, por los motivos expuestos en la respuesta que se da a su comentario 10.

Comentario 12:

Dice Proyecto:

10.5.1. l) Los datos del equipo para la determinación analítica:

- 1) La marca;
- 2) Su número de serie, y
- 3) El certificado oficial de calibración;

Debe decir:

l) Los datos del equipo para la determinación analítica:

- 1) La marca;
- 2) Su número de serie

Justificación:

La trazabilidad de medición está dada por el material de referencia, no por la calibración de los equipos.

Respuesta 12:

No procede su comentario, toda vez que el certificado de calibración reporta la variación en las mediciones del equipo, misma que se considera para el cálculo de la incertidumbre en el laboratorio.

No obstante lo anterior, se modificó el numeral 10.5.1, inciso l), subinciso 3), en relación con la respuesta que se da al comentario 2 del promovente José Manuel Díaz, EHS Labs de México, S.A. de C.V.

Promovente 8: Ing. Rubén Muñoz García, Director de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente, Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.

Comentario 1:

4.1.10 Contaminantes químicos del ambiente laboral: Todas las sustancias químicas y sus mezclas, presentes en el aire del centro de trabajo, capaces de modificar las condiciones del ambiente laboral y que, por sus propiedades, concentración y tiempo de exposición o acción, puedan alterar la salud de los trabajadores.

Propuesta:

4.1.10 Contaminantes químicos del ambiente laboral: Todas las sustancias químicas y sus mezclas, presentes en el aire del centro de trabajo, capaces de modificar las condiciones del ambiente laboral y que, por sus propiedades, concentración y tiempo de exposición o acción, ~~puedan alterar~~ **alteren** la salud de los trabajadores.

Justificación:

Es cierto que la mayoría de las sustancias químicas provocan daños a la salud, pero eso dependerá del grado de exposición de una persona. Por lo anterior y solo para términos de redacción proponemos que se establezca como hecho que un contaminante químico altera la salud de un trabajador.

Respuesta 1:

De la revisión de la propuesta, se observa que se refiere al numeral 4.2 del proyecto publicado en el Diario Oficial de la Federación. Sin embargo, se considera que no es procedente, puesto que no hay certeza de que solo por exponerse al químico, éste altere la salud del trabajador.

Por lo anterior, en la definición de “agentes químicos contaminantes del ambiente laboral”, se conserva la condición de que el contaminante químico puede alterar la salud. Desde luego, para efectos de lo anterior, se deberán considerar sus propiedades, concentración y tiempo de exposición o acción.

Comentario 2:

4.1.3 Riesgo a la Salud: La probabilidad de que una sustancia química pueda causar directa o indirectamente lesión temporal, permanente o la muerte del trabajador por ingestión, inhalación o contacto.

Propuesta:

4.1.3 Riesgo Peligro a la Salud: La probabilidad de que una sustancia química pueda causar directa o indirectamente lesión temporal, permanente o la muerte del trabajador por ingestión, inhalación o contacto.

Justificación:

Proponemos que se usen los términos de peligro tratando de homologar conceptos y términos con respecto al Sistema Globalmente Armonizado (GHS) que es propuesto por la ONU.

Respuesta 2:

No procede el comentario, en virtud de que el concepto de riesgo a la salud no está asociado a la clasificación del grado de riesgo a la salud o la categoría de peligro, que se da en el Capítulo 9 del Reconocimiento, sino a la correlación de la peligrosidad de uno o varios factores y la exposición de los trabajadores con la posibilidad de causar efectos adversos para su vida, integridad física o salud. Sin embargo, para evitar esta confusión se modifica el numeral 4.33, para quedar como enseguida se indica:

4.33 Riesgo(s) a la salud: La probabilidad de que una sustancia química pueda causar directa o indirectamente lesión temporal, permanente o la muerte del trabajador por ingestión, inhalación o contacto.

Comentario 3:

8.1.2

...

e) Las condiciones de proceso respecto a si involucra o no:

- 1) Combustión;
- 2) Temperatura;
- 3) Presión, y/o
- 4) Humedad.

Propuesta:

8.1.2

...

e) Las condiciones de proceso ~~respecto a si involucra o no~~ **referentes al involucramiento o no de:**

- 1) **Generación de calor por** combustión;
- 2) **Aumento o disminución de** temperatura;
- 3) **Aumento o disminución de presión**, y/o
- 4) **Humedad.**

Justificación:

Sólo para mejorar la redacción proponemos el texto en negritas.

Por otro lado,

Cualquier proceso químico involucra temperatura y presión por lo que no existe el caso donde no se involucren estas variables. Sus cambios se presentan principalmente por la adición o extracción de calor al proceso (sistema). Por esta razón conceptual proponemos que se describa si el proceso tiene aumentos o disminuciones de temperatura o presión.

Respuesta 3:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral 9.13, inciso c), subinciso 7), para quedar en los términos siguientes:

9.13 El informe del reconocimiento...

...

c) La identificación de las fuentes...

...

7) Las condiciones del proceso respecto de si involucra o no:

- i.** Generación del contaminante por combustión;
- ii.** Aumento o disminución de temperatura;
- iii.** Aumento o disminución de presión, y/o
- iv.** Generación de humedad;

Comentario 4:

8.1.3 La identificación en un plano o croquis de la(s) fuente(s) generadora(s) de los contaminantes químicos del ambiente laboral y la(s) zona(s) donde exista riesgo de exposición.

Propuesta:

8.1.3 La identificación en un plano **o croquis** de la(s) fuente(s) generadora(s) de los contaminantes químicos del ambiente laboral y la(s) zona(s) donde exista riesgo de exposición.

Justificación:

En ocasiones es más sencillo elaborar un croquis que esquematice la ubicación de las fuentes de emisión.

Respuesta 4:

No procede el comentario. Esta disposición no se contiene en el Proyecto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Comentario 5:

9.2.1.1 En caso de no contar con informes de resultados previos de un laboratorio de pruebas, se deberá disponer para cada sustancia química, de la información siguiente:

...

C)

2) Para líquidos, considerar su punto de ebullición y la temperatura de operación del proceso. Ver **Tabla 4** o **Gráfica 1**, y

Propuesta:

9.2.1.1 En caso de no contar con informes de resultados previos de un laboratorio de pruebas, se deberá disponer para cada sustancia química, de la información siguiente:

...

C)

2) Para líquidos, considerar su punto de ebullición y la temperatura de operación del proceso. Ver **Tabla 4** o **Gráfica 1**, y

Justificación:

Hemos realizado algunos ejercicios sencillos para determinar la volatilidad de líquidos según la Tabla 4 y la Gráfica 1 y vemos que no son necesariamente equivalentes. Suponiendo un ejercicio en donde se maneje una sustancia con un Punto de Ebullición de 150°C y una Temperatura de operación de 30°C la tabla nos daría una volatilidad BAJA y la Gráfica una Volatilidad MEDIA.

Por lo anterior no veos cuál es la necesidad de dar las dos opciones de determinar la volatilidad, por lo cual proponemos que sólo se use la Gráfica 1.

Respuesta 5:

No procede el comentario. En el Proyecto publicado en el Diario Oficial de la Federación, no existe la gráfica mencionada.

Comentario 6:

TABLA 4

Volatilidad, Líquidos

BAJA, Punto de ebullición por arriba de 150°C (temperatura de operación de 20 a 55 °C).

MEDIA, Punto de ebullición entre 50 (temperatura de operación de 20 a 310 °C) y 150°C (temperatura de operación de 20 a 55 °C).

ALTA, Punto de ebullición debajo 50°C (temperatura de operación de 20 a 310 °C).

Propuesta:

TABLA 4

Volatilidad, Líquidos

BAJA, Punto de ebullición por arriba de 150°C (temperatura de operación de 20 a 55 °C).

MEDIA, Punto de ebullición entre 50 (temperatura de operación de 20 a 310 °C) y 150°C (temperatura de operación de 20 a 55 °C).

ALTA, Punto de ebullición debajo 50°C (temperatura de operación de 20 a 310 °C).

Justificación:

Del comentario anterior eliminar la TABLA 4.

Respuesta 6:

No procede su propuesta. La Tabla 4 a que alude su comentario, en el Proyecto publicado en el Diario Oficial de la Federación, corresponde a la Tabla 8, y se conserva, en virtud de que es necesaria para determinar la volatilidad de las sustancias.

Comentario 7:

9.2.1.2 En caso de no contar con informes de resultados previos de un laboratorio de pruebas, se deberá disponer para cada sustancia química, de la información siguiente:

a) La cantidad manejada en el puesto o área de trabajo.

Propuesta:

9.2.1.2 En caso de no contar con informes de resultados previos de un laboratorio de pruebas, se deberá disponer para cada sustancia química, de la información siguiente:

a) La cantidad manejada **por día** en el puesto o área de trabajo.

Justificación:

Con fines de homologar la tabla 9 con el texto del numeral 9.2.1.2 debe determinarse la cantidad manejada por día.

Respuesta 7:

Procede el comentario, por lo que se modifica el numeral 9.6 para quedar del modo siguiente:

9.6 La cantidad de sustancia manejada por día en el área, proceso o puesto de trabajo se clasificará cualitativamente de conformidad con las categorías contenidas en la **Tabla 3**.

Comentario 8:

(Adicionar)

Propuesta:

9.2.1.2.4 Se podrá determinar que una sustancia tiene prioridad de muestreo Baja independientemente de la cantidad que se maneje cuando el patrón demuestre fehaciente y técnicamente que no hay una exposición al personal debido a que las condiciones del proceso no permiten una emisión de contaminantes, es decir, se consideran procesos cerrados.

Justificación:

Varias empresas en la industria química cuentan con procesos que pueden ser considerados cerrados ya que incluso son validados para evitar las emisiones de sustancias químicas al ambiente laboral y así evitar la exposición del personal.

El algoritmo propuesto en la Norma para determinar la prioridad de muestreos no considera esta circunstancia y obliga a las empresas a realizar monitoreos de sustancias que no están disponibles en el ambiente laboral simplemente por la cantidad que se maneje. Por esta razón proponemos que se permita demostrar que las empresas que tengan estas tecnologías que evitan la exposición del trabajador puedan evitar realizar los muestreos que exige la Norma.

Un ejemplo más tangible puede ser una comercializadora de productos químicos que mantiene sus productos en recipientes o envases cerrados desde que los adquiere hasta que los vende en el mismo envase o recipiente sin ser violado.

Respuesta 8:

No procede el comentario, toda vez que el Proyecto ya contempla en el Capítulo 9 la esencia de su propuesta, al considerar que cuando se cuenta con informes de resultados previos de los agentes contaminantes del ambiente laboral, que hayan sido elaborados por un laboratorio de pruebas y éstos se encuentran -comparados con el valor límite de exposición- en un valor o igual a 0.25 del VLE, la sustancia se considera con prioridad baja y por tanto ésta no se muestrea.

Por otro lado, cuando no se cuenta con informes previos y se determina la prioridad del muestreo de la sustancia como Muy Baja y Baja, tampoco se muestrea dicha sustancia.

Por lo anterior, no se requiere el muestreo cuando la clasificación de la sustancia química es Muy Baja y Baja, y del grupo de exposición homogénea está considerado con prioridad baja.

Comentario 9:

10. Control

...

Propuesta:

10. Control

...

Justificación:

En la tabla del numeral 10.1.1 se establece que se deben implementar medidas administrativas y/o técnicas dependiendo de la comparación del LSC contra el VLE. Sin embargo, en el texto no queda claro cuáles son las medidas administrativas y cuáles las técnicas.

Por otro lado, parece que las medidas del numeral 10.4 son las administrativas pero no es claro ni tampoco cuando aplican.

Se entiende que las medidas propuestas del numeral 10.2 al 10.6 aplican sólo para los casos en que LSC rebasa el VLE.

Por lo anterior proponemos separar las medidas y especificar en qué momento aplican correlacionarlas con la tabla del numeral 10.1.1.

Respuesta 9:

No procede el comentario. Es conveniente mencionar que en los numerales 11.3 y 11.6, del Proyecto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se determinan los controles técnicos y administrativos, respectivamente, que deberán aplicarse en los centros de trabajo.

Promovente 9: Laura Xóchitl Piña Saucedo, Maribel Banda Bernal y Raúl Andrés Rodríguez López, Alumnos de la Universidad Regiomontana.

Comentario 1:

Dice: PROY-NOM-010-STPS-2013, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral-Reconocimiento, evaluación y control.

Debe decir: PROY-NOM-010-STPS-2013, Reconocimiento, evaluación y control de sustancias químicas contaminantes en el ambiente laboral.

Justificación: Existe una mayor congruencia en el objetivo de la Norma de Reconocer, evaluar y controlar las sustancias químicas contaminantes en el ambiente laboral. Así mismo los apéndices de la Norma hacen referencia a sustancias químicas no así a los agentes químicos.

Respuesta 1:

No procede el comentario, conforme a la respuesta que se da al comentario 1 del promovente MGA. María Mayela Díaz Sánchez, Coordinadora de Calidad, Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, Transportes Sal-Ave, S.A. de C.V.

Comentario 2:

Dice: Para la actualización de los valores límite de exposición y la incorporación de nuevas sustancias químicas en el Apéndice I, se tomaron como punto de partida los TLVs, Valores Límite para Sustancias Químicas y Agentes Físicos en el Ambiente de Trabajo de 2012, de la Conferencia Americana de Higienistas Industriales Gubernamentales, ACGIH, por sus siglas en inglés, en virtud de que constituyen una valiosa aportación y son un referente científico plenamente reconocido a nivel internacional. En el sexto párrafo de la página 2 menciona los TLV's sin hacer referencia o mención completa a la traducción de esas siglas en inglés.

Debe decir: Para la actualización de los valores límite de exposición y la incorporación de nuevas sustancias químicas en el Apéndice I, se tomaron como punto de partida los Valores Límite para Sustancias Químicas, TLV's, por sus siglas en inglés y Agentes Físicos en el Ambiente de Trabajo de 2012, de la Conferencia Americana de Higienistas Industriales Gubernamentales, ACGIH, por sus siglas en inglés, en virtud de que constituyen una valiosa aportación y son un referente científico plenamente reconocido a nivel internacional.

Justificación: Dejar de manifiesto claramente lo referente a las siglas TLV's.

Respuesta 2:

No obstante de que su comentario pudiera enriquecer el prefacio, este apartado ya no aparecerá en la publicación de la Norma definitiva.

Comentario 3:

Dice: Las medidas técnicas de control habrán de definirse de acuerdo con la naturaleza de los procesos productivos, aspectos de índole tecnológica, su factibilidad y viabilidad, considerando, entre otras, las siguientes: la modificación de los procedimientos de trabajo; el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, procesos, maquinaria y equipos; su modificación, adecuación o sustitución por otros que generen menor emisión de contaminantes; su acondicionamiento, aislamiento o redistribución física para evitar la dispersión de los contaminantes; la utilización de sistemas de ventilación general; el empleo de sistemas de ventilación por extracción localizada; la dotación de contenedores para la recolección de desechos, y/o la sustitución de las sustancias químicas por otras cuyos efectos sean menos nocivos.

Debe decir: Las medidas técnicas de control habrán de definirse de acuerdo con la naturaleza de los procesos productivos, aspectos de índole tecnológica, su factibilidad y viabilidad, considerando, entre otras, las siguientes: la modificación de los procedimientos de trabajo; el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, procesos, maquinaria y equipos; su modificación, adecuación o sustitución por otros que generen menor emisión de contaminantes; su acondicionamiento, aislamiento o redistribución física para evitar la dispersión de los contaminantes; la utilización de sistemas de ventilación general; el empleo de sistemas de ventilación por extracción localizada; la dotación de contenedores para la recolección de **residuos**, y/o la sustitución de las sustancias químicas por otras cuyos efectos sean menos nocivos **para la salud del personal ocupacionalmente expuestos**.

Justificación: Sustituir la palabra desechos por residuos para dejarlo acorde a la NOM-052-SEMARNAT. Enfatizar que los efectos sean menos nocivos principalmente para la salud del personal ocupacionalmente expuesto, porque también se puede pensar en menos nocivo para la comunidad o bien para el medio ambiente en general.

Respuesta 3:

No obstante de que su comentario pudiera enriquecer el prefacio, este apartado ya no aparecerá en la publicación de la Norma definitiva.

Comentario 4:**Dice:**

1. Objetivo

Establecer las medidas para prevenir riesgos a la salud del personal ocupacionalmente expuesto a agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.

Debe decir:

1. Objetivo

Reconocer, evaluar y controlar las sustancias químicas en el centro de trabajo para establecer e implementar las medidas para prevenir riesgos a la salud del personal ocupacionalmente expuesto a **sustancias químicas** contaminantes del ambiente laboral.

Justificación:

Los centros de trabajo primero deben reconocer, evaluar y controlar las sustancias químicas para posteriormente poder establecer e implementar las medidas para prevenir riesgos a la salud. Congruencia con los apéndices del Proyecto que mencionan sustancias químicas no así agentes químicos.

Respuesta 4:

No procede el comentario, puesto que el objetivo está acorde con la definición de agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.

No obstante lo anterior el objetivo se modificó en los términos de la respuesta que se da al comentario 1 de la promovente Dra. Fca. Judith Pérez Talavera, Directora General, del Instituto para la Prevención de Riesgos Laborales.

Comentario 5:**Dice:**

2. Campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica a todos los centros de trabajo donde se manejen agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.

Debe decir:

2. Campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica a todos los centros de trabajo donde se manejen **sustancias químicas** contaminantes del ambiente laboral que aquí se mencionan.

Justificación:

Congruencia con los apéndices del Proyecto que mencionan. Además que en caso de existir algún a sustancia química que no se mencionan en esta Norma la misma deberá modificarse para incluirla.

Respuesta 5:

No procede el comentario, en virtud de que el campo de aplicación está acorde con la definición de agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.

Se debe tener en cuenta que el reconocimiento, evaluación y control se realiza a los agentes contaminantes del ambiente laboral. No obstante, se modifica la redacción, para quedar:

2. Campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica a todos los centros de trabajo donde existan agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.

Comentario 6:

Dice:

4.7 Centros de trabajo: Todos aquellos lugares, tales como edificios, locales, instalaciones y áreas, donde se realicen actividades de producción, comercialización, transporte y almacenamiento o prestación de servicios, en los que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo.

Debe decir:

4.7 Centros de trabajo: Todos aquellos lugares, tales como edificios, locales, instalaciones y áreas, donde se realicen actividades de producción, comercialización, transporte y almacenamiento, **investigación, educación** o prestación de servicios, en los que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo.

Justificación:

En los Centros de Investigación y el sector educativo también se manejan sustancias químicas.

Respuesta 6:

No procede el comentario, toda vez que su propuesta está incluida en la definición del Proyecto. Las actividades de investigación y educación forman parte del término "prestación de servicios".

Comentario 7:

Dice:

6.12 Llevar los registros sobre el reconocimiento, evaluación y control efectuados y los exámenes médicos practicados.

Debe decir:

6.12 Mantener durante al menos la permanencia del trabajador en el Centro de Trabajo los registros sobre el reconocimiento, evaluación y control efectuados y los exámenes médicos practicados.

Respuesta 7:

No procede el comentario, en virtud de que si en el centro de trabajo existe alta rotación de personal, se estarían desechando los registros frecuentemente, afectando la conservación de la información.

En el Proyecto se establecieron los tiempos de conservación de los registros para contar con las evidencias del reconocimiento, evaluación y control instrumentado en el centro de trabajo, así como del seguimiento a la salud de los trabajadores.

Comentario 8:

Dice:

7.3 Utilizar y conservar en buen estado el equipo de protección personal proporcionado por el patrón.

Debe decir:

7.3 Utilizar y conservar en buen estado el equipo de protección personal proporcionado por el patrón **y reportar cualquier daño y/o deterioro significativo del mismo.**

Justificación:

El equipo de protección personal puede deteriorarse por alguna condición extraordinaria interna como uso excesivo o externa como mala calidad por parte del proveedor y es necesario como mejor práctica asegurar que el trabajador también reporte daños o deterioro significativo del equipo de protección personal.

Respuesta 8:

No procede el comentario, puesto que su propuesta está contemplada en el numeral 6.4, de la NOM-017-STPS-2008.

“6. Obligaciones de los trabajadores que usen equipo de protección personal

6.4 Informar al patrón cuando las condiciones del equipo de protección personal ya no lo proteja, a fin de que se le proporcione mantenimiento, o se lo reemplace.”

Comentario 9:**Dice:**

8.4 El estudio de los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral deberá conservarse al menos por cinco años.

Debe decir:

8.4 En caso de actualización del estudio de los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral, la versión anterior deberá conservarse al menos por cinco años.

En caso de no presentarse una actualización el estudio de agentes químicos debe conservarse.

Justificación:

Existen procesos que no se han actualizado en más de 5 años y se considera que deben resguardar su estudio de los agentes químicos contaminantes debido a que es necesario para asegurar el cumplimiento de esta Norma y para generar las acciones derivadas del análisis.

Respuesta 9:

No procede el comentario, este supuesto regula el hecho de que cada estudio, independientemente de su naturaleza, ya sea que se trate de un estudio inicial o su actualización, deberá conservarse por cinco años.

Comentario 10:**Dice:**

9.2 El reconocimiento de los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral deberá comprender la identificación:

f) Del personal ocupacionalmente expuesto a considerar para el muestreo.

Debe decir:

9.2 El reconocimiento de los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral deberá comprender la identificación:

f) **Los puestos de trabajo** en los que hay personal ocupacionalmente expuesto a considerar para el muestreo.

Justificación:

En las normas ISO se mencionan a los puestos de trabajo y no a las personas específicamente, así cada vez que una nueva persona ocupa un puesto de trabajo en el que se encuentre ocupacionalmente expuesto a agentes químicos contaminantes le aplicará la misma documentación que a la persona que ocupaba anteriormente el puesto y no se tendrá que cambiar de documentación.

Respuesta 10:

No procede el comentario, en virtud de que el inciso f), del numeral 9.2, se refiere a que hay que identificar y considerar la cantidad de personal ocupacionalmente expuesto, POE, para determinar a cuántos de ellos se deben de contemplar, con el objeto de llevar a cabo el muestreo de los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral a que están expuestos y no al puesto de trabajo.

Comentario 11:**Dice:**

9.4 Cuando se cuente con informes de resultados previos de los agentes contaminantes del ambiente laboral, que hayan sido elaborados por un laboratorio de pruebas, se deberá:

b) Muestrear las sustancias químicas con prioridad Muy Alta, Alta y Moderada.

Propuesta:

9.4 Cuando se cuente con informes de resultados previos de los agentes contaminantes del ambiente laboral, que hayan sido elaborados por un laboratorio de pruebas, se deberá:

b) Muestrear las sustancias químicas considerando la siguiente prioridad: Muy Alta, Alta, Moderada y baja.

Justificación:

Se debe considerar también a las sustancias químicas de concentración baja ya que exposiciones prolongadas a sustancias químicas contaminantes del ambiente laboral pueden causar daños considerables a la salud.

Respuesta 11:

No procede el comentario, toda vez que el proyecto establece en el numeral 9.11, inciso e), que se debe considerar para el muestreo a los grupos de exposición homogénea con prioridad Muy Alta, Alta y Moderada.

En estos casos, independientemente de que la prioridad del muestreo de la sustancia haya sido baja, se deberán considerar los grupos de exposición homogénea con prioridad Muy Alta, Alta y Moderada.

Comentario 12:**Dice:**

9.13 El informe del reconocimiento del ambiente laboral deberá contener lo siguiente:

b) La información sobre la(s) sustancia(s) química(s) o mezclas que se manejen en el centro de trabajo, que comprenda:

2) Las sustancias químicas que componen las mezclas, en su caso, cuando contengan una cantidad igual o mayor al 1% de volumen;

Debe decir:

9.13 El informe del reconocimiento del ambiente laboral deberá contener lo siguiente:

b) La información sobre la(s) sustancia(s) química(s) o mezclas que se manejen en el centro de trabajo, que comprenda:

2) Las sustancias químicas que componen las mezclas.

Justificación:

En algunos procesos de mezclas, el 1% en volumen es una cantidad considerable y capaz de causar daños a la salud. Por lo tanto se deben de considerar todos los componentes de las mezclas en el reconocimiento del ambiente laboral.

Respuesta 12:

No procede el comentario, puesto que cantidades menores al uno por ciento del volumen de la mezcla pueden no ser representativas en función a la cantidad de contaminante dispersa en el ambiente laboral, por lo que el impacto para el muestreo y la determinación analítica es muy bajo o, en algunos casos, insignificante.

También, se considera lo que establece la Organización de las Naciones Unidas, en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Químicos (GHS por sus siglas en inglés), al regular que en las hojas de datos seguridad se reporten las sustancias cuando se presenten en cantidades iguales o mayores al 1% de volumen de la mezcla. Siendo éstas representativas como parte de la contaminación del ambiente laboral.

Comentario 13:**Dice:**

10.3.1 La determinación analítica de las muestras de los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral se deberá efectuar por un laboratorio de pruebas que esté acreditado en la técnica analítica correspondiente y aprobado en el procedimiento o método de muestreo y determinación analítica.

Debe decir:

10.3.1 La determinación analítica de las muestras de los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral se deberá efectuar por un laboratorio de pruebas que esté acreditado en la técnica analítica correspondiente y aprobado en el procedimiento o método de muestreo y determinación analítica.

Esta acreditación deberá estar certificada por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

Respuesta 13:

No procede el comentario, en virtud de que su propuesta ya está incluida al mencionarse que el laboratorio de pruebas debe estar acreditado de acuerdo con lo previsto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario 14:**Dice:**

10.3.6 Para solicitar la autorización de procedimientos o método de muestreo y determinación analítica alternos, se deberá presentar la documentación siguiente:

b) En caso de que el procedimiento o método de muestreo y determinación analítica propuesto haya sido elaborado en idioma diferente al español, se deberá incluir la traducción al español y una copia del documento en su idioma original, y

Debe decir:

10.3.6 Para solicitar la autorización de procedimientos o método de muestreo y determinación analítica alternos, se deberá presentar la documentación siguiente:

b) En caso de que el procedimiento o método de muestreo y determinación analítica propuesto haya sido elaborado en idioma diferente al español, se deberá incluir la traducción al español **por parte de un perito ambiental** y una copia del documento en su idioma original, y

Justificación:

La NOM-018-STPS hace referencia a la traducción de las Hojas de Datos de Seguridad por parte de un perito ambiental cuando no exista HDS proporcionada en el idioma español por parte del proveedor.

Respuesta 14:

No procede el comentario, toda vez que la NOM-018-STPS-2000, en su numeral C.1.2, sólo refiere a que las hojas de datos de seguridad estén en idioma español.

Además, es conveniente mencionar que no hay garantía de que el perito ambiental realice una correcta traducción del idioma original al español, por desconocimiento del lenguaje técnico utilizado en el laboratorio y/o del método analítico. Su propuesta restringiría a otros profesionistas que tengan la capacidad para realizar este tipo de actividades.

Comentario 15:

Dice:

19.13 NIOSH Pocket Guide to Chemical Hazards. EUA, Ed. National Institute for Occupational Safety and Health/Centers for Disease Control and Prevention.

Debe decir:

19.13 NIOSH Pocket Guide to Chemical Hazards. EUA, Ed. National Institute for Occupational Safety and Health/Centers for Disease Control and Prevention.

Justificación:

Mencionar la edición a la cual hicieron referencia por los valores a los cuales hacen referencia.

Respuesta 15:

No procede el comentario, puesto que el documento aparece tal cual se muestra en la página electrónica del National Institute for Occupational Safety and Health, NIOSH.

Comentario 16:

Dice:

H372. Provoca daños en los órganos (indíquense todos los órganos afectados, si se conocen) tras exposiciones prolongadas o repetidas (indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que ninguna otra vía es peligrosa).

Repite:

H373. Provoca daños en los órganos (indíquense todos los órganos afectados, si se conocen) tras exposiciones prolongadas o repetidas (indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que ninguna otra vía es peligrosa).

Respuesta 16:

Procede el comentario, por lo que se modifica el texto del código H373, para quedar en los términos siguientes:

H373. Puede provocar daños en los órganos (indíquense todos los órganos afectados, si se conocen) tras exposiciones prolongadas o repetidas (indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que ninguna otra vía es peligrosa).

Promoviente 10: Bernardo Antonio Grossman Pérez, Gerente de Laboratorio de Pruebas Empresas y Negocios GRUPOEHS, S.A. de C.V.

Comentario 1:

1. Objetivo Establecer las medidas para prevenir riesgos a la salud del personal ocupacionalmente expuesto a agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.

Debe decir:

1. Objetivo Estimar la magnitud al riesgo y sus características, a efecto de establecer las medidas para prevenir riesgos a la salud del personal ocupacionalmente expuesto a agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.

Justificación:

Este Proyecto de NOM tiene como base el reconocimiento y evaluación de las sustancias químicas contaminantes del medio ambiente laboral, sin esta evaluación no es posible determinar si existe exposición y el nivel – magnitud de riesgo, que es el que da criterio a la selección de controles de los contaminantes químicos y de la prevención de daños a la salud de los trabajadores.

Respuesta 1:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el Objetivo, para quedar en los términos de la respuesta que se da al comentario 1, de la promovente Dra. Fca. Judith Pérez Talavera, Directora General, del Instituto para la Prevención de Riesgos Laborales.

Comentario 2:**Dice Proyecto:**

4.26 Partículas inhalables: Aquellas que son peligrosas cuando se depositan en cualquier parte del tracto respiratorio.

Debe decir:

4.26 **Fracción Inhalable:** fracción másica del aerosol total que se inhala a través de la nariz y la boca.

Justificación:

La peligrosidad de las sustancias depende de la toxicidad y efectos específicos de la misma, no es particular por el lugar donde se depositan, así mismo, la definición del INSHT, NIOSH y ACGIH utiliza la palabra fracción inhalable, consideramos es más congruente tomando en cuenta que este Proyecto de NOM usa estas referencias para los Valores Límite para Sustancias Químicas.

Respuesta 2:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la definición, para quedar en los términos de la respuesta que se da al comentario 2, de la promovente Dra. Fca. Judith Pérez Talavera, Directora General, del Instituto para la Prevención de Riesgos Laborales.

Comentario 3**Dice Proyecto:**

4.27 Partículas respirables: Aquellas que son peligrosas cuando se depositan en la región de intercambio gaseoso del pulmón.

Debe decir:

4.27 **Fracción Respirable:** fracción másica de las partículas inhaladas que se depositan en la región de intercambio gaseoso del pulmón.

Justificación:

La peligrosidad de las sustancias depende de la toxicidad y efectos específicos de la misma, no es particular por el lugar donde se depositan, así mismo, la definición del INSHT, NIOSH y ACGIH utiliza la palabra Fracción Respirable, consideramos es más congruente tomando en cuenta que este Proyecto de NOM usa estas referencias para los Valores Límite para Sustancias Químicas.

Respuesta 3:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la definición, para quedar en los términos de la respuesta que se da al comentario 3, de la promovente Dra. Fca. Judith Pérez Talavera, Directora General, del Instituto para la Prevención de Riesgos Laborales.

Comentario 4:**Dice Proyecto:**

4.28 **Partículas torácicas:** Aquellas que son peligrosas cuando se depositan en cualquier parte de los bronquios y de la región de intercambio gaseoso del mismo.

Debe decir:

4.28 **Fracción torácica:** fracción másica de las partículas inhaladas que penetran más allá de la laringe.

Justificación:

La peligrosidad de las sustancias depende de la toxicidad y efectos específicos de la misma, no es particular por el lugar donde se depositan, así mismo, la definición del INSHT, NIOSH y ACGIH utiliza la palabra Fracción Torácica, consideramos es más congruente tomando en cuenta que este Proyecto de NOM usa estas referencias para los Valores Límite para Sustancias Químicas.

Respuesta 4:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la definición, para quedar en los términos de la respuesta que se da al comentario 4, de la promotora Dra. Fca. Judith Pérez Talavera, Directora General, del Instituto para la Prevención de Riesgos Laborales.

Comentario 5:**Dice Proyecto:**

10.2.1 El equipo requerido para llevar a cabo el muestreo, deberá incluir lo siguiente:

d) Instrumentos de medición de temperatura y presión, que cuenten con su correspondiente certificado de calibración nacional o internacional vigente, en su caso.

Debe decir:

Eliminar que los instrumentos de medición de temperatura y presión cuenten con informes o certificados de calibración.

Justificación:

Los instrumentos de medición de temperatura y presión no son instrumentos críticos.

Respuesta 5:

No procede el comentario, en virtud de que para el Proyecto los instrumentos de medición de temperatura y presión son instrumentos de apoyo para el muestreo y la determinación analítica de las sustancias.

No obstante lo anterior, se modifica la redacción del numeral 10.2.1, inciso d), en términos de la respuesta que se da al comentario 1 del promovente José Manuel Díaz, EHS Labs de México, S.A. de C.V.

Comentario 6:**Dice Proyecto:**

10.1.4 La evaluación de la concentración de los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral comprenderá las etapas de muestreo, determinación analítica y análisis de resultados.

Debe decir:

10.1.4 La evaluación de la concentración de los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral comprenderá las etapas de muestreo, determinación analítica y análisis de resultados, que se deberán ser efectuados por laboratorio de pruebas acreditados y aprobados en el alcance de muestreo y/o en la técnica analítica correspondiente, el análisis de los resultados es responsabilidad del laboratorio que realiza la técnica analítica.

Agregar la definición de **Muestreador**: personal de un laboratorio acreditado bajo la norma NMX-17025-IMNC-2006 y aprobado para el alcance de muestreo de agentes químicos contaminantes, con las actividades de reconocimiento, muestreo y pruebas de campo, que puede ser o no empleado del laboratorio que realiza la determinación analítica de las muestras.

Justificación:

Nota: se propone que las actividades de reconocimiento, muestreo y pruebas de campo, puedan acreditarse y aprobarse por separado del análisis o ensayo.

Se podrían generar más personas-laboratorios que realicen el reconocimiento y el monitoreo en campo, ya que los conocimientos necesarios para esta actividad pueden ser abarcados por técnicos y diversas profesiones. Para este alcance los costos de los equipos y medios de captura son menores.

Para el caso de la determinación analítica de los contaminantes químicos del ambiente laboral, se requieren equipos más costosos y profesionales especializados, por ejemplo químicos, ingenieros químicos, por mencionar algunos.

La carga económica por personal que realiza los reconocimientos y monitoreos en campo es significativa, en la práctica se solicita acreditación a veces sólo para los llamados "muestreadores", es decir, sólo realizan la actividad en campo y en otros casos sólo para "analistas", es decir, personal que no va al lugar donde se realizan los muestreos.

Si eso ocurre, porque no evaluar, acreditar y aprobar a los "muestreadores" y que incluya la actividad de reconocimiento y muestreo en campo, siempre con personal que muestre la competencia.

Respuesta 6:

No procede el comentario, toda vez que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización define como personas acreditadas, a los organismos de certificación, laboratorios de prueba, laboratorios de calibración y unidades de verificación reconocidos por una entidad de acreditación para la evaluación de la conformidad, y no contempla la figura de muestreador.

Promovente 11: Ing. Bárbara Monroy Uribe.- Representante de Canacindra Mexicali, Ing. León Felipe Ruiz González.- Representante de la Asociación de Maquiladoras de Mexicali, A.C. "AMMAC", Ing. Fernando García Garza.- Representante del presidente de la Comisión Consultiva, e Ing. José Manuel Amial Munguía. Representante del secretario técnico de la Comisión Consultiva. Subcomisión de Normatividad de la Comisión Consultiva de Baja California.

Comentario 1:

Se Sugiere se complemente el punto 6.8 y 6.9 con la siguiente información "practicar exámenes médicos específicos al personal ocupacionalmente expuesto cuando se rebasen los niveles de acción al menos cada 12 meses de acuerdo al Capítulo 12 y NOM-047-SSA1-2011 o las que las sustituyan y cuando el médico bajo su criterio establecido en su programa".

Respuesta 1:

No procede el comentario, puesto que su propuesta está incluida en el numeral 12.2, inciso c), segundo párrafo.

Comentario 2:

Se sugiere que la capacitación sea cada 24 meses especificado en el punto 6.11.

Respuesta 2:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se adiciona el numeral 13.2, para quedar en los términos siguientes:

13.2 La capacitación y adiestramiento se deberá proporcionar al menos cada doce meses al personal ocupacionalmente expuesto.

Promoviente 12: Dr. Mario Alberto Lugo Arce, Consultor, Enviro Health.

Comentario 1:**Dice:**

4.39. Valor límite de exposición de corto tiempo (VLE-CT): La concentración máxima de un agente químico contaminante del ambiente laboral, a la cual los trabajadores pueden estar expuestos de manera continua durante un periodo máximo de quince minutos, con intervalos de al menos una hora de no exposición entre cada periodo de exposición y un máximo de cuatro exposiciones en una jornada de trabajo, y que no sobrepasa el valor límite de exposición promedio ponderado en tiempo (VLE-PPT).

Propuesta:

4.39. Valor límite de exposición de corto tiempo (VLE-CT): La concentración máxima de un agente químico contaminante del ambiente laboral, a la cual los trabajadores pueden estar expuestos de manera continua durante un periodo máximo de quince minutos, con intervalos de al menos una hora de no exposición entre cada periodo de exposición y un máximo de cuatro exposiciones en una jornada por día de trabajo, y que no sobrepasa el valor límite de exposición promedio ponderado en tiempo (VLE-PPT).

Soporte:

Los límites de exposición están considerados para que un trabajador labore una jornada al día y esto está estipulado por la OSHA, ya que considera 40 horas por semana, es decir 8 horas 5 días. NIOSH también considera sus límites 8 horas al día para 40 horas por semana y así también la ACGIH.

En nuestro país es muy frecuente que los trabajadores laboren varias jornadas extras durante la semana y la jornada extra es en el mismo puesto, por lo que aunque el agente químico se encuentre dentro del valor límite de exposición para la jornada de trabajo, debido al mayor tiempo de exposición el trabajador se encuentra en un riesgo mayor.

El agregar jornada por día, brinda más claridad a la definición.

Respuesta 1:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la definición 4.39, para quedar en los términos siguientes:

4.39 Valor límite de exposición de corto tiempo (VLE-CT): La concentración máxima de un agente químico contaminante del ambiente laboral, a la cual los trabajadores pueden estar expuestos de manera continua durante un periodo máximo de quince minutos, con intervalos de al menos una hora de no exposición entre cada periodo de exposición y un máximo de cuatro exposiciones en una jornada de trabajo de ocho horas diarias, y que no sobrepasa el valor límite de exposición promedio ponderado en tiempo (VLE-PPT).

Comentario 2:**Dice:**

4.44. Sólido, a través de la generación de polvos, por el tamaño y forma de la partícula, y

Propuesta:

4.44. Sólido, a través de la sublimación, generación de polvos, por el tamaño y forma de la partícula, y

Soporte:

Hay productos químicos que subliman y representan un riesgo a la salud de los trabajadores.

Respuesta 2:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral 4.44, inciso a), para quedar en los términos siguientes:

4.44. ...

- a) Sólido, a través de la generación de polvos o sublimación, por el tamaño y forma de la partícula, y

Comentario 3:**Dice:**

6.3. Colocar señalamientos de precaución, obligación y prohibición en la entrada de las áreas donde exista exposición a agentes químicos contaminantes del ambiente laboral, para prevenir la exposición de los trabajadores, en especial de los ajenos al manejo de las sustancias químicas, de acuerdo con lo establecido en la NOM-026-STPS-2008, o las que la sustituyan.

Propuesta:

Colocar señalamientos de precaución, obligación y prohibición, según corresponda, en la entrada de las áreas donde exista exposición a agentes químicos contaminantes del ambiente laboral, para prevenir la exposición de los trabajadores, en especial de los ajenos al manejo de las sustancias químicas, de acuerdo con lo establecido en la NOM-026-STPS-2008, o las que la sustituyan.

Soporte:

El no colocar "según corresponda" daría a entender que se deben de colocar los tres tipos de letreros y considero que lo se busca es colocar el o los señalamientos aplicables.

Respuesta 3:

Procede el comentario, por lo que se modifica el numeral 6.3, para quedar en los términos siguientes:

- 6.3.** Colocar señalamientos de precaución, obligación y prohibición, según corresponda, en la entrada de las áreas donde exista exposición a agentes químicos contaminantes del ambiente laboral, para prevenir riesgos a la salud de los trabajadores, en especial de los ajenos al manejo de las sustancias químicas, de acuerdo con lo establecido en la NOM-026-STPS-2008, o las que la sustituyan.

Comentario 4:**Dice:**

7.2. Dar aviso inmediato al patrón y a la comisión de seguridad e higiene sobre las condiciones inseguras que adviertan y de los accidentes de trabajo que ocurran por el manejo de sustancias químicas, y colaborar en la investigación de los mismos.

Propuesta:

Dar aviso inmediato al patrón y a la comisión de seguridad e higiene sobre las condiciones y acciones inseguras que adviertan y de los accidentes de trabajo que ocurran por el manejo de sustancias químicas, y colaborar en la investigación de los mismos.

Soporte:

Al reportar tanto las condiciones como las acciones, permite que los trabajadores se vuelven más activos en el programa de seguridad de la empresa. Adicionalmente es una obligación establecida en la Ley Federal del Trabajo en el Capítulo II Art. 134, Fracción XII.

Respuesta 4:

No procede el comentario, en virtud de que la Ley Federal del Trabajo, en el Capítulo II, artículo 134, fracción XII, refiere que es obligación de los trabajadores: "comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que adviertan, con la finalidad de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones".

El concepto de deficiente se relaciona con defectuoso, no completo o insuficiente, lo que está relacionado con condiciones físicas prevalentes en el centro de trabajo.

Comentario 5:**Dice:**

11.1. Cuando los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral rebasen los valores límite de exposición, establecidos en el Apéndice I de la presente Norma, se deberán adoptar medidas de control técnicas y/o administrativas, y darles seguimiento a través de un programa que para tal efecto se establezca.

Propuesta:

Cuando los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral rebasen el nivel de acción (NA) se deberán adoptar medidas de control técnicas y/o administrativas, y darles seguimiento a través de un programa que para tal efecto se establezca.

Soporte:

No se debe de esperar a que se alcance el límite para que los centros de trabajo establezcan medidas de control, adicionalmente se sabe que los valores límite de exposición no son garantía de seguridad debido a las diferencias de susceptibilidad personal, por lo que los centros de trabajo deben de adoptar medidas para mejorar la protección a los trabajadores.

Respuesta 5:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral 11.1, para quedar en los términos siguientes:

11.1 El patrón deberá adoptar las medidas de control técnicas y/o administrativas que correspondan, y darles seguimiento, a través del programa que para tal efecto se establezca, cuando como resultado de la comparación del límite superior de confianza (**LSC**) con el valor límite de exposición (**VLE**) de los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral, se obtengan los valores establecidos en la **Tabla 17** de la presente Norma.

Comentario 6:**Dice:**

11.3 b). El mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, procesos, maquinaria y equipos;

Propuesta:

11.3 b). El mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de las instalaciones, procesos, maquinaria y equipos;

Soporte:

El mantenimiento predictivo también puede ser incorporado como medida técnica de control de los agentes químicos, e incluso muchas empresas de la industria química, actualmente se encuentran utilizando esta técnica, por la confiabilidad que representa para la seguridad en los procesos.

Respuesta 6:

No procede el comentario. La Norma en su numeral 11.3, establece que "las medidas técnicas de control por adoptar podrán comprender, entre otras", con lo cual implica que el patrón podrá instrumentar cualquier otro tipo de medida de control.

Comentario 7:**Dice**

11.6 a) 4. Su aislamiento a una atmósfera libre de contaminantes;

Propuesta:

Eliminarlo

Soporte:

El aislamiento de los trabajadores, como por ejemplo, colocar al trabajador en un centro de control, es más una medida técnica que administrativa.

Respuesta 7:

No procede el comentario, toda vez que numeral 11.6, inciso a), subinciso 4), del Proyecto está enfocado a la limitación de los tiempos y frecuencias de exposición del personal, por lo que la medida de control es administrativa.

Comentario 8:**Dice:**

11.8 b). La utilización de sistemas de ventilación por extracción localizada para evitar la dispersión de los contaminantes al ambiente laboral, y/o

Propuesta:

11.8 b). La utilización de sistemas de ventilación por extracción localizada lo más cercano técnicamente posible para evitar que el contaminante pase por la zona de respiración de los trabajadores y la dispersión de los contaminantes al ambiente laboral, y/o

Soporte:

Entre más cercano sea colocada el punto de captura del sistema de extracción al punto de generación del agente químico, la eficiencia para evitar contaminación en el área de trabajo se incrementa y se protege mejor al personal.

Respuesta 8:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral 11.8, inciso b), para quedar en los términos siguientes:

11.8 ...

...

- b)** La utilización de sistemas de ventilación por extracción localizada para capturar y evitar la dispersión de los contaminantes al ambiente laboral, y/o

Comentario 9:**Dice:**

12.2 b). La aplicación de exámenes médicos de ingreso para identificar alteraciones orgánicas que puedan ser agravadas por la exposición a sustancias químicas;

Propuesta:

12.2 b). La aplicación de exámenes médicos de ingreso para identificar alteraciones orgánicas que puedan ser agravadas por la exposición a sustancias químicas, o en el caso de mujeres embarazadas evitar riesgos al producto.

Soporte:

La protección a las mujeres embarazadas es muy importante para evitar afectaciones al producto, algunas de las cuales no pudieran ser detectadas de forma inmediata.

Respuesta 9:

No procede el comentario. La aplicación de los exámenes médicos de ingreso es para todos los trabajadores, por lo cual no sería conveniente particularizar este supuesto.

Además, es conveniente señalar que como medida de protección, al proyecto se adicionó el numeral 6.14, con el propósito de prohibir que los menores de 14 a 16 años y mujeres en estado de gestación o lactancia se expongan a contaminantes del ambiente laboral.

Lo anterior, conforme a la respuesta dada al comentario 1 del promovente Ing. Luis Gabriel Rodríguez Cortés, Instructor Externo Independiente.

Comentario 10:**Dice:**

12.4. Los exámenes médicos practicados y su registro, así como las medidas de control técnicas y/o administrativas adoptadas, se integrarán en un expediente clínico que deberá conservarse por un periodo mínimo de cinco años, contado a partir de la fecha del último examen.

Propuesta:

Los exámenes médicos practicados y su registro, así como las medidas de control técnicas y/o administrativas adoptadas, se integrarán en un expediente clínico que deberá conservarse mientras el trabajador se encuentre laborando en el centro de trabajo y por un periodo mínimo de cinco años después de que el trabajador dejó de prestar su servicio.

Soporte:

El expediente clínico de un trabajador debe de mantenerse mientras se encuentre activo en el centro de trabajo debido a que permite conocer su evolución en su estado de salud y aclarar cualquier situación en caso de un riesgo de trabajo, además en el caso específico de agentes químicos es posible encontrar efectos después de un periodo mayor a 5 años. Mantener el expediente después de que el trabajador abandone el centro de trabajo es importante para caso de reclamaciones posteriores, aunque su importancia dependerá del tiempo que estuvo desempeñando la actividad.

Respuesta 10:

No procede el comentario, en virtud de que el numeral 6.8, establece que se le deben de practicar exámenes médicos al menos una vez cada doce meses, y conservarse de conformidad con el numeral 12.4, por un periodo mínimo de cinco años posteriores contados a partir de la fecha del último examen, lo cual incluye en ambos casos la vida laboral del trabajador.

Derivado de los comentarios procedentes y parcialmente procedentes, así como de las aportaciones del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, se realizarán las modificaciones y adiciones en la Norma Oficial Mexicana definitiva, así como en el Procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de abril de dos mil catorce.- El Subsecretario del Trabajo, **Rafael Adrián Avante Juárez.**- Rúbrica.